



**PROGRAMA
INTERUNIVERSITARIO
de
HISTORIA POLÍTICA**

**LA "BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" Y LA AUTONOMÍA
DEL CABILDO. TUCUMÁN, 1770-1820***

GABRIELA TÍO VALLEJO**

En el último tercio del siglo XVIII el Cabildo de San Miguel de Tucumán consolidó su autonomía frente a la autoridad del intendente y afianzó la identidad de la ciudad como comunidad territorial urbano-rural, a partir de un proceso interno de racionalización administrativa y de la tensión entre comunidad y autoridad real.

La construcción de la identidad territorial tucumana, que sin duda había comenzado en el momento mismo de la conquista, adquirió una aceleración notable hacia 1770. En esta coyuntura de cambio es posible observar cómo el Cabildo de Tucumán buscaba un ordenamiento administrativo más "moderno" y un control más efectivo del territorio a expensas de la autoridad del intendente. Para ello utilizó los mecanismos propios del antiguo régimen colonial: las constantes representaciones y peticiones ante la autoridad real, el juego de equilibrios y contrapesos en las relaciones con las distintas autoridades delegadas de la Corona.

El período que se inició con la expulsión de los jesuitas, que experimentó la creación del Virreinato del Río de la Plata y luego el régimen de las Intendencias, fue una era de transformaciones para la jurisdicción tucumana. La efervescencia de la actividad política capitular puede percibirse a partir de la expulsión de "la Compañía" como consecuencia de las atribuciones que la Administración de Temporalidades, que centralizaba el gobernador de Buenos Aires, fue delegando en los poderes locales. Proliferaron órganos y funcionarios de gobierno que dependían más o menos directamente de la elite capitular y cuya máxima autoridad residía en la ciudad portuaria.

La preeminencia adquirida por Buenos Aires en esta circunstancia fue luego corroborada con la creación del virreinato, operando como una fuerza centrífuga que actuó en contra de la concentración administrativa en el ámbito de la Intendencia y que ayudó al municipio tucumano a evadir la autoridad regional. El Cabildo de San Miguel recurrió al gobierno de Buenos Aires cada vez que no pudo obtener una interven-

* El presente artículo es parte de mi tesis de doctorado "La construcción del espacio político entre la Reforma y la Revolución. Tucumán, 1770-1824", El Colegio de México, 1998.

** Universidad Nacional de Tucumán.

ción favorable de la autoridad residente en Salta, capital de la Intendencia, y en la mayoría de los casos consiguió una resolución contraria a las decisiones del intendente.

Desde la década de 1770, junto al flujo de comunicación entre Tucumán y Buenos Aires, es posible observar en la acción del Cabildo una política de mayor control del territorio y de racionalización administrativa, en particular en el área que era su competencia principal y que constituía la esencia del gobierno colonial: la Justicia.

La iniciativa más importante que emprendió el Cabildo fue la reforma de la administración de justicia. En ella podemos reconocer los rasgos fundamentales del cambio político del período: el interés por racionalizar la administración evitando la superposición de atribuciones y jurisdicciones, la creación de jueces electivos que dependían directamente del Cabildo, y la eliminación de los funcionarios nombrados por el intendente o por titulares de oficios vendibles. Aunque la innovación más importante fue la propuesta de Salvador Alberdi en 1796, el proceso de racionalización y centralización de la administración judicial, al que llamaremos “la reforma judicial”, estuvo constituido por un conjunto de medidas que fueron implementándose desde 1770; algunas de ellas en forma espontánea y consensual, y otras como resultado de largos conflictos, pero todas a partir de la iniciativa del Cabildo.

El proceso en sí, por el cual el Cabildo logró dar vida a reformas, muestra los mecanismos que se utilizaban para obtener cambios en las disposiciones emanadas de la autoridad real o en la propia tradición administrativa. El camino más transitado en estas negociaciones se originaba en quejas de los vecinos que eran asumidas por el Cabildo como representante de los intereses de los mismos; tomaba cuerpo así la petición, y ante la posible negativa del intendente se apelaba a la autoridad virreinal. En este sentido, la reforma evidencia que el proceso de afirmación del poder del Cabildo y de construcción de un espacio político tucumano no respondió a las reformas borbónicas, aunque éstas pudieran servir de estímulo, sino que tuvo su origen en un proceso interno de fortalecimiento de la autonomía de una institución y de la elite que representaba en ella al territorio.

La aplicación de las reformas borbónicas en buena parte de América tuvo efectos contrarios a los esperados, y lejos de favorecer la centralización del poder aumentó la descentralización administrativa, avalando la constitución de espacios regionales en los que las ciudades subordinadas se reforzaron frente a las capitales.

Las reformas borbónicas como intentos de instaurar un absolutismo político procuraron racionalizar y hacer más eficiente su administración en las colonias. Al mismo tiempo, y en la medida en que perseguían un control más directo de los territorios y un mayor contacto de los funcionarios con la realidad americana, “descentralizaron” administrativamente intentando fortalecer instancias regionales de poder, lo que otorgó a su vez a los cabildos la oportunidad de consolidarse.¹ “Descentralización” que es relativa, porque no existía una verdadera centralización an-

¹ Para un análisis acerca de los conceptos de centralización y descentralización y del carácter de las reformas borbónicas véase Horst Pietschmann, “Consideraciones en torno al protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución en Nueva España en el siglo XVIII”, en: *Historia Mexicana*, 162, octubre-diciem-

terior.² La autonomía de las ciudades y sus corporaciones, la superposición de funciones, los organismos colegiados y las autoridades peninsulares y americanas que atendían los mismos asuntos y se controlaban unas a otras, estaban lejos de formar una estructura burocrática centralizada. El establecimiento de las intendencias significaba fortalecer una autoridad intermedia entre el poder central, representado por el virrey, y los poderes locales de los municipios; en este sentido puede considerarse que hubo una centralización en el ámbito “provincial”.

Los cambios institucionales que vive el Cabildo en las últimas décadas del siglo XVIII evidencian una transformación de la cultura política. Las reformas borbónicas no provocaron el proceso de autoafirmación institucional de los cabildos pero sí actuaron como un acelerador de tensiones y en algunos casos dieron nuevas armas a las instituciones municipales. Los historiadores han observado este proceso desde ángulos diversos y sus interpretaciones son variadas y a menudo contradictorias.³

bre de 1991, pp. 167-205, y Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

² Pietschmann sostiene que, aunque existía una descentralización administrativa impuesta por las dimensiones del imperio americano y las distancias, la estructura del Estado español en América ya era sumamente centralista antes de la aplicación de las reformas (Pietschmann, “Consideraciones...”, ob. cit.). Aunque no compartimos la idea de una centralización preborbónica, sí acordamos en la idea de la descentralización administrativa borbónica efectuada para lograr racionalización y un mayor control.

³ Una primera controversia se ha planteado entre aquellos que ponen el acento en los efectos sociopolíticos de las reformas, hablando de una verdadera revolución política, y aquellos que resaltan las continuidades por sobre las consecuencias de estas medidas “administrativas”. Para la primera interpretación véase David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, y Susan Socolow, para quien la situación de los cabildos mejoró con las reformas borbónicas, con un mayor control fiscal y una mayor importancia de sus funciones urbanas. Las reformas del siglo XVIII no sólo estructuraron la sociedad urbana sino que también redefinieron la importancia relativa de las ciudades y los grupos de ciudades de América Latina. Louisa S. Hoberman y Susan M. Socolow, *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1986. En la segunda tendencia, numerosas investigaciones sostienen que las relaciones de parentesco y la comunión de intereses entre grupos peninsulares y grupos criollos fueron más fuertes que las reformas. Se ha puesto en duda el carácter centralizado y autocrático del gobierno imperial; de hecho, por ejemplo, la corrupción como ingrediente de la vida política americana daba a los criollos la oportunidad de lograr influencia política, y de alguna manera actuó como una válvula de seguridad para los imperios. Así, las relaciones de parentesco, las clientelas y la corrupción aparecen como componentes estructurales de la sociedad y el Estado colonial. Siguiendo esta línea de interpretación, se sostiene que las elites fueron capaces de fagocitar las reformas y fortalecer su poder informal. Véase Jacques A. Barbier, “Elites and Cadres in Bourbon Chile”, en: *Hispanic American Historical Review*, 52, 1972, pp. 416-435 y “The culmination of the Bourbon Reforms, 1787-1792”, en: *Hispanic American Historical Review*, 57, núm. 1, 1977. Stanley J. Stein, “Bureaucracy and Business in the Spanish Empire, 1759-1804: Failure of a Bourbon Reform in México and Peru”, en: *Hispanic American Historical Review*, 61(1), 1981, pp. 2-28, Duke University Press. Pérez Herrero acentúa también la importancia de la acción de las elites relativizando la eficacia del aparato imperial. Pedro Pérez Herrero, “Los beneficiarios del reformismo borbónico: metrópoli versus elites novohispanas”, en: *Historia Mexicana*, XLII:2, 1991. Para la región que nos ocupa, véase Eduardo Saguier, “La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas: la endogamia en los cabildos de Salta y Tucumán (1760-1790)” Salta, *Andes* núm. 5, 1992, pp. 89-124. S. N. Eisenstadt, *The political System of Empires*, Nueva York-Londres, 1963. Horst Pietschmann, “Estado colonial y mentalidad social: el

La diversidad de interpretaciones sobre las reformas expresa, en parte, las diferentes situaciones regionales, en particular entre aquellos cabildos que se convirtieron en capitales de intendencia y los que gobernaban ciudades subordinadas. Y hay que diferenciar aún más entre los centros del Imperio, especialmente México y Perú,

ejercicio del poder frente a los distintos sistemas de valores. Siglo XVIII", en: A. Annino, *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazionale*, Milán, Franco Angeli (comp.): "Los principios rectores de la organización estatal en las Indias", en: A. Annino, L. Castro Leiva y F. X. Guerra, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994, y Pietschmann, "Consideraciones...", ob. cit.

En el análisis de los efectos de las reformas en las autonomías municipales los autores han exagerado la oposición entre criollos y peninsulares guiados por el objetivo de demostrar la relación entre reformas y procesos de independencia. Así, Lynch da una gran importancia a las reformas como desencadenantes del proceso revolucionario, en tanto agudizaron el enfrentamiento criollo-peninsular y permitieron una mayor conciencia del dominio colonial. Respecto de los municipios, Lynch sostiene que los cabildos vivían en un letargo causado por dos motivos: carecían de representación popular y de recursos económicos. No obstante, este autor, basado en el estudio de algunos cabildos del Río de la Plata, en especial los de Buenos Aires y Santiago del Estero, sostiene que en la época de las Intendencias el Cabildo tomó más vigor, sobre todo a partir de 1790. Con una interpretación similar, Moore ponía también el acento en la decadencia municipal con una explicación un tanto anacrónica: "el carácter no representativo" de estas corporaciones y las permanentes intervenciones del poder real habrían ocasionado una creciente restricción de sus privilegios y responsabilidades provocando la decadencia de esta institución. Afirmaba que, si bien las medidas políticas estuvieron marcadas por la eficiencia, fueron acompañadas por una declinación de las libertades y los derechos locales. Véase John Lynch, *Administración colonial española, 1782-1810*, Buenos Aires, Eudeba, 1962, y su "puesta al día" sobre el tema en la colección dirigida por Leslie Bethell (comp.), *Historia de América Latina*, vol. 5, Cambridge, 1990, y J. P. Moore, *The cabildo in Peru under the Bourbons*, Dyrham (North Carolina), Duke University Press, 1966.

Los trabajos de John Fisher para Perú y también las conclusiones de Chandler y Burkholder acerca de la "era de la autoridad" avalan también la idea de la eficacia del absolutismo y la crisis de la representación criolla, aunque Fisher reconoce que, a pesar de la mayor presión absolutista, el poder capitular utilizó en provecho propio las reformas. Véase Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. John Fisher, "Imperio, virreinato y provincias: la lucha por el poder en el Perú, 1776-1824", en: Annino y Filippi (comps.), *América Latina...*, ob. cit.

En los últimos años ha sido cuestionada la eficiencia de las reformas y con ello la posibilidad de que éstas hayan tenido un rol importante en el desencadenamiento de la independencia. Según algunos autores, las reformas borbónicas no habrían sido un conjunto ordenado, coherente y planificado de medidas, sino que, por el contrario, fueron vacilantes e inconsistentes. Además, la flexibilidad propia del sistema imperial español impedía que, por sí solas, hubieran conducido a la independencia. Las autoridades americanas no las aplicaron sistemáticamente sino que, muy por el contrario, las oposiciones que provocaron llevaron a numerosas suspensiones y retrocesos en las medidas reformistas. Según Jaime Rodríguez, fueron los acontecimientos españoles los que impidieron un reajuste ordenado de la situación. El peso de la coyuntura peninsular ha sido revisado por la historiografía y ha dejado de ser considerado como un simple acontecimiento para ocupar un lugar importante en las explicaciones sobre la causalidad del proceso independentista. Véase, por ejemplo, José Carlos Chiaramonte, "El mito de los orígenes en la historiografía latinoamericana", en: *Cuadernos del Instituto Ravignani*, 2, Buenos Aires, 1991. También Jaime Rodríguez, "La independencia de la América española: una reinterpretación", en: *Historia Mexicana*, XLII, 3, 1993. Hay importantes trabajos colectivos sobre el tema de las causas y la coyuntura de la independencia: Inge Buisson (comp.), *La formación del estado nación en Hispanoamérica*, Bonn, Internations, 1984. Annino y Filippi (comps.), *América Latina...*, ob. cit. Una nueva puesta al día sobre el problema en la compilación de A. Annino, L. Castro Leiva y F. X. Guerra, *De los imperios...*, ob. cit.

y las periferias; en nuestro caso, el Río de la Plata.⁴ Los efectos de las reformas estuvieron relacionados con las múltiples situaciones preexistentes, que tienen su explicación en el predominio del derecho consuetudinario y la amplia autonomía para la aplicación de las leyes en el ámbito local.

Las principales medidas que afectaron el orden municipal tuvieron un efecto condicionado, no sólo por las particularidades de la tradición local de gobierno sino por los vaivenes y las contradicciones de las propias reglamentaciones. Como ha hecho notar Pietschmann, el nivel de gobierno menos reglamentado por la Ordenanza fue el municipal, que era precisamente aquel en el que el derecho consuetudinario era más extendido, y por lo mismo había más variaciones entre regiones. Esta adaptación permanente a las circunstancias locales y la escasa reglamentación a nivel municipal refuerzan el interés por observar la aplicación a cada caso en particular.⁵

La mayor concentración de autoridad se dio en las causas de Hacienda y Guerra, para las que la Ordenanza había establecido un ordenamiento racional y jerarquizado, y es en este ámbito donde los conflictos fueron menores, quizá porque la reglamentación no dio lugar a interpretaciones diversas, como fue el caso del nuevo régimen de Propios; en cambio, para las de Justicia y Policía se reglamentaba muy poco, y las disposiciones eran incluso contradictorias.

En los procesos de adaptación de las nuevas medidas de administración, y en las iniciativas de transformación del propio Cabildo, se reconocen dos tendencias: en un afán de racionalizar la administración se intentaba evitar la superposición de atribuciones y jurisdicciones, tratando al mismo tiempo que en la reducción de funcionarios se sacrificara a los oficios vendibles; pero por otra parte se buscaba aumentar los cargos electivos. Se concentraba el poder político en un grupo de vecinos que serían elegidos por el Cabildo y se acotaba la influencia de la autoridad real que se manifestaba a través de los oficios vendibles. Si las reformas tuvieron el objetivo de reforzar a los notables en el dominio de los cabildos, como afirma Pietschmann, tuvieron éxito en este sentido; se produjo la institucionalización de los poderes informales, que contarán en el período borbónico con instrumentos de dominio más eficaces. Aunque este proceso no se dio como consecuencia de las medidas implementadas por la autoridad real sino

⁴ El clásico trabajo de Céspedes del Castillo analiza cómo las reformas quebraron antiguos acuerdos socioeconómicos. Guillermo Céspedes del Castillo, *Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas y políticas de la creación del Virreinato del Plata*, Sevilla, CSIC, 1947.

⁵ No hay para el Río de la Plata nuevas obras de síntesis sobre reformas borbónicas. La obra de mayor envergadura sobre el tema de la implantación del régimen de Intendencias en el Río de la Plata sigue siendo la de John Lynch, *Administración...*, ob. cit.; el breve estudio de Emilio Ravignani, "El virreinato del Río de la Plata (1776-1810)", en: Ricardo Levene, *Historia de la Nación Argentina*, vol. 6, 1940; también María Laura San Martino de Dromi, *Intendencias y provincias en la historia argentina*, Buenos Aires, 1990, y Jorge Comadrán Ruiz, "La Real Ordenanza de intendentes del Río de la Plata", en: *Anuario de Estudios Americanos*, II, Sevilla, 1954. Para la Intendencia de Salta de Tucumán, el libro de Edberto Oscar Acevedo, *La Intendencia de Salta del Tucumán*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1965; y sobre una región limítrofe su artículo "Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata", Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992.

por la propia actividad de los cabildos. El ejemplo más paradigmático de este proceso, en el caso de Tucumán, es la reforma de la administración de la Justicia rural.

LA JUSTICIA EN LA CAMPAÑA Y LOS PROBLEMAS DEL CONTROL EFECTIVO DEL TERRITORIO. LA COYUNTURA DE CAMBIO

Desde mediados del siglo XVIII el problema de la delincuencia en la campaña y el interés por sujetar a la población a las actividades productivas emprendidas por los vecinos aparecen con más asiduidad en las reuniones del Cabildo. La expansión demográfica es un proceso característico de las últimas décadas del siglo XVIII en América Latina⁶ que produce, entre otros efectos, la proliferación de sectores sociales sin una ubicación estable en el aparato productivo y en la jerarquización social. Aunque es probable que la expansión demográfica haya jugado también algún papel en Tucumán, no contamos todavía con datos seguros para evaluar la importancia del aumento demográfico en la campaña.⁷

Si consideramos que la mayor parte de los habitantes de la campaña se beneficia de alguna forma de propiedad, tenencia o uso de la tierra, como efectivamente indican los censos y padrones,⁸ al menos para aquellos partidos de la campaña para los que se tienen datos, ello explicaría la renuencia de los campesinos a trabajar en las haciendas y las dificultades de los estancieros para fijar mano de obra permanente.⁹

⁶ Nicolás Sánchez Albornoz, *La población en América Latina*, 1974. Hay múltiples trabajos demográficos y económicos que, aunque con matices, confirman esta tendencia general. Entre ellos, Brading, *Mineros...*, ob. cit.; Eric Van Young, *La ciudad y el campo en el México del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989; Ruggiero Romano, "Algunas consideraciones sobre la historia de precios en la América colonial", en L. Johnson y E. Tandeter (comps.), *Economías coloniales. Precios y salarios en América Latina, Siglo XVIII*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1992; Louisa S. Hoberman y Susan M. Socelow, *Ciudades...*, ob. cit., 1993; E. Tandeter, *Coacción y mercado. La minería de la plata en el Potosí colonial, 1692-1826*, Buenos Aires, Sudamericana, 1992.

⁷ Del censo de 1778 sólo se conservan para Tucumán los totales, y las estimaciones de Moscoso y Filiberto de Mena son dudosas para fundamentar un aumento demográfico. Más seguros son los resultados con base en estudios de archivos parroquiales de Ana María Bascary en su tesis de doctorado, "Familia y vida cotidiana", Universidad de Sevilla, 1997.

⁸ En el padrón de Burruyacu, para una contribución mensual en 1812, el porcentaje de propietarios es 13 %, el de arrendatarios, 34 % y el de usuarios, 53 %, sobre un total de 206 jefes de familia. Véase mi tesis de doctorado, "La construcción del espacio...", ob. cit.

⁹ Los estudios sobre estructura agraria en Tucumán no han establecido si la efervescencia respecto del problema del control social que se observa en estos años es consecuencia de una expansión demográfica, o si debe ponerse el acento en la existencia de un amplio sector campesino que tiene acceso a la tierra y es capaz de sobrevivir sin ofrecer su fuerza de trabajo, aunque se inclinan más hacia esta segunda hipótesis. Véase Cristina López de Albornoz, "Trabajo y ocio en San Miguel de Tucumán. Las 'Ordenanzas de Buen Gobierno' y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII". Inédito, presentado en el I Congreso de Investigación Social, Tucumán, septiembre de 1995.

Sin embargo, el control del territorio, no sólo ligado a la guerra contra el indígena sino también a la dominación efectiva de la población sometida y más o menos integrada a la jurisdicción colonial, había sido desde los comienzos de la colonización uno de los problemas principales del gobierno. En el caso de Tucumán, la ausencia de autoridades étnicas intermedias dificultaba la gobernabilidad y hacía necesario un control efectivo del Cabildo sobre la campaña. La inexistencia de una comunidad indígena estructurada convertía al sector indio en un grupo social disperso y difícil de controlar en tanto no respondía a normas indígenas y tampoco, evidentemente, a las normas de la sociedad española.¹⁰ Aliada a esta necesidad, la autoridad del Cabildo para gobernar la campaña fue mayor que en otras regiones por la inexistencia de corregidores o alcaldes mayores en Tucumán.

Es necesario considerar también que al promediar el siglo XVIII la jurisdicción de Tucumán se enfrentaba a una coyuntura de cambio. La región había reorientado parte de sus actividades productivas desde el momento en que Potosí había dejado de ser el único polo de la actividad económica, por el descenso de la producción minera y la nueva importancia de la economía atlántica. La producción se concentraba principalmente en la ganadería, carretería y fletaría, rubros éstos destinados a cubrir las demandas del circuito mercantil que engarzaba el puerto bonaerense con el Alto Perú.¹¹ Los nuevos requerimientos del mercado habían provocado una intensificación de la vida económica en estas áreas, aunque no una transformación radical.¹² El aumento demográfico y el de la actividad económica pudieron llevar a una necesidad mayor de control de la población en una sociedad agraria en la que la subsistencia de los sectores potencialmente suministradores de mano de obra estaba asegurada por el uso de la tierra.

Si tuviéramos que caracterizar a la sociedad tucumana de las últimas décadas del siglo XVIII a partir de los datos con que contamos, diríamos que se trataba de una so-

¹⁰ Véase Colin M. Mac Lachlan, *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, Septentas, 1976. Este autor aplica el argumento de la anomia para los grupos mestizos y otras mezclas raciales, carentes de una posición segura en la sociedad. Algo similar podía ocurrir en sociedades como la tucumana, en la que la supervivencia de la comunidad indígena es escasa. Estas condiciones se potenciarían en épocas de aumento demográfico y transformación de las actividades económicas.

¹¹ Para la complementariedad entre las economías del Noroeste argentino y la región minera véanse los clásicos estudios de Carlos Sempat Assadourian, *El sistema de la economía colonial*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

¹² Klaus Müller sostiene que la reorientación de la economía hacia el Atlántico no reportó cambios substanciales. La composición de importaciones y exportaciones, en la que este autor centra su estudio, no sufre cambios significativos; en cambio la producción agropecuaria y de carretería sí recibió un impulso adicional. K. Müller: "Comercio interno y economía regional en Hispanoamérica colonial. Aproximación cuantitativa a la historia económica de San Miguel de Tucumán, 1784-1809", en: *JAHRBUCH*, 24, pp. 265-333. Por otra parte, la propia crisis potosina ha sido revisada, revelándose más como un punto de inflexión que como punto de partida de una decadencia indefinida. Los indicadores de población, producción y circulación muestran incluso un crecimiento tendencial en el siglo XVIII; véase Tandeter, Enrique, "Población y Economía en los Andes. (Siglo XVIII)", en: *Revista Andina*, 25, año 13, núm. 1, Cuzco, julio de 1995, pp. 7-42, y *Coacción y...*, ob. cit.

ciedad en la que el grupo social superior, los vecinos, aunque basaba su situación en la jerarquía social en los privilegios determinados por el estatuto colonial, desarrollaba diversas actividades económicas. Las encomiendas habían tenido larga vida en Tucumán, donde la plata sólo aparecía en los resplandores del comercio alto peruano. No habrían sido encomiendas muy rentables, basadas sobre todo en el servicio personal,¹³ y a ello habían contribuido la crisis demográfica, las guerras y los traslados, que no cesaron hasta la segunda mitad del siglo XVII.

En el siglo XVIII los descendientes de encomenderos ya no eran la facción fuerte del Cabildo. A la condición esencial de ser descendientes de familias conquistadoras se había sumado el efecto de una serie de variables. El impacto diferencial de las coyunturas del mercado sobre los grupos propietarios y la habilidad de determinadas familias para reorientar sus empresas económicas fueron modificando las condiciones iniciales. La desaparición paulatina de las encomiendas, el amplio mestizaje y la segunda inmigración europea actuaron como reordenadores de los factores de jerarquización social. Estos cambios sociales no sólo fueron metabolizados por el Cabildo sino que las mismas estrategias políticas ayudaron a configurar la nueva sociedad.

El grupo social que ocupa los cargos del gobierno capitular en las últimas décadas del siglo XVIII es un grupo en transición. Una vez agotada la empresa económica de la encomienda, algunas familias han sido capaces de invertir sus recursos en nuevas empresas agromercantiles, en particular la cría de ganado y la fabricación de carretas en función del mercado potosino. Otros grupos que habían logrado acumular cierto capital se han lanzado a la esfera más alta del comercio regional, con contactos en Buenos Aires y Perú, funcionando como “habilitadores” de los comerciantes locales. Aunque se podría decir que la base económica de este grupo es la tierra (poseen estancias que, en general, hacen administrar por otros), su “capital” principal es el conocimiento y manejo de los circuitos mercantiles y los contactos necesarios para acceder a la comercialización, el crédito y el transporte; todo lo cual es fundamental en este tipo de mercado que se configura en el Norte. Los inmigrantes españoles de fines del XVIII ingresarán en este grupo liderándolo inmediatamente. Conectados con los principales comerciantes porteños, se casan con criollas de la vieja elite y ocupan los cargos importantes del Cabildo. Estas uniones matrimoniales muestran las estrategias de la vieja elite para aumentar su prestigio y riqueza, y su enorme poder de adaptación.¹⁴ La maleabilidad de la condición de vecino, que no se sujeta a re-

¹³ S. Sosa Miatello, A. M. Lorandi y C. V. Bunster, “Cambios económicos y conflictos en la elite del Tucumán colonial”, en: Ana Lorandi (comp.), *El Tucumán colonial y Charcas*, Buenos Aires, UBA, 1997.

¹⁴ De los españoles que llegaron a Tucumán y se establecieron como comerciantes, miembros del Consulado, casi todos se casaron con criollas pertenecientes a las familias más antiguas de Tucumán, entre cuyos miembros siempre había algunos que formaban parte del Cabildo. José Ignacio Garmendía se casó con María Elena Alurralde, José Antonio Álvarez de Condarco con Gregoria Sánchez de Lamadrid, Salvador Alberdi con Josefina Aráoz, Manuel Fernández Carranza con Josefa Tejerina, Cayetano Rodríguez con Mercedes Villafañe y Manuel Pose con Águeda Tejerina. Los datos sobre el origen de los cabildantes y sus matrimonios fueron obtenidos de varias fuentes: Jorge Corominas, *Matrimonios de la Catedral*.

quisitos absolutos sino al juicio casuístico de los pares, permitió la incorporación de estos nuevos elementos y la alianza con la antigua elite.¹⁵

A la vez hacendados y comerciantes, los vecinos no desechaban oportunidades de enriquecimiento utilizando también la tradicional vía matrimonial para consolidar sus patrimonios; en esto eran también flexibles, incorporando a recién llegados peninsulares o a vecinos exitosos aunque sus orígenes no fueran renombrados. Este grupo social mixto de hacendados y comerciantes estaba, por su doble actividad, identificado con su territorio pero al mismo tiempo muy vinculado a las elites de otras ciudades; sus redes se tejían no sólo en toda la región, sino también en Buenos Aires y Cuyo. Los porcentajes de matrimonios “interprovinciales” y las sociedades comerciales integradas por individuos de distintas provincias así lo demuestran.¹⁶

Ciudad y campo aparecían integrados a partir de la doble actividad de la elite ganadera y comerciante. Como veremos en el caso de los jueces rurales, aun las familias de notables “rurales” mantenían siempre por lo menos una residencia urbana a algún miembro de la familia como apoderado para sus negocios en la ciudad y a un pariente en el Cabildo. Esta vinculación no estaba solamente relacionada con la posibilidad de ser vecino sino también con las necesidades propias de sus actividades como estancieros y comerciantes.

Hacia fines del siglo XVIII podemos constatar que la tierra valía por lo que producía y su posesión había sido despojada, en parte, de sus significados sociales. No existían grandes propiedades territoriales, aunque sí grandes propietarios; la tierra se había dividido. Desde muy temprano en la colonia se había formado un “mercado de tierras”; ello fue reforzado por un sistema de herencia en el que las propiedades familiares se distribuían entre todos los hijos, y por el despojo de la tierra indígena. A esta tendencia, que se inició en el siglo XVI, contribuyó también la venta de las tierras de

1727-1765, Buenos Aires, Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas, 1987; Julio P. Ávila, *La ciudad arribeña. Tucumán, 1810-1816*, Tucumán, 1920; y testamentos.

¹⁵ Un análisis de las condiciones y características de la vecindad en mi tesis de doctorado “La construcción del espacio político...”, ob. cit.

¹⁶ En cuanto a los matrimonios de españoles de la Catedral entre 1727 y 1747, el 70% de los ellos se realizan entre tucumanas y personas provenientes de otras provincias o de Europa; el porcentaje de matrimonios con españoles y europeos en estos veinte años es de 27%. Entre 1784 y 1815, aunque es una etapa tardía de la nueva inmigración española, los matrimonios entre tucumanas y europeos representan el 18% del total. El 23% de los casamientos se efectúan entre tucumanas e individuos de otras provincias, sobre todo de Salta, Buenos Aires y Mendoza.

Estos porcentajes se obtuvieron de un muestreo que hicimos en el Libro de Matrimonios de Españoles (peninsulares y criollos) del archivo parroquial de la Iglesia Catedral. Véase también Ana María Baschary, “Sobre doñas y criadas: mujer, ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial”, en: *Proyecto NOA*, núm. 2, Sevilla, 1990; “Estrategias matrimoniales en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial: el rol de las mujeres”, ponencia presentada al V Coloquio Internacional “El mundo andino en el siglo XVIII”, París, 1993, y su tesis de doctorado “Familia y vida cotidiana. Tucumán a fines de la colonia”, Universidad de Sevilla, 1997.

los jesuitas, que habían sido los mayores propietarios de tierras, lo que favoreció no sólo a la elite, que adquirió importantes propiedades, sino también a muchos otros pobladores que pudieron comprar o pedir la cesión de pequeños terrenos o chacras.

Un alto porcentaje de la población tenía acceso a la tierra en diferentes formas; un amplio sector complementaba una actividad agropecuaria de subsistencia con el trabajo en diversos grados dependiente. Las formas de propiedad y uso de la tierra configuraban una gran variedad de relaciones, a partir de las cuales una familia que lograra su subsistencia de la tierra podía depender económicamente de un hacendado para tareas estacionales. Al mismo tiempo, matrimonios de hacendados tenían lazos de pseudoparentesco con los hijos de estas familias, como con las de esclavos. Los hijos bastardos de la elite rural se confundían con agregados y arrieros que funcionaban como capataces de confianza de sus padres naturales. La base de estas vinculaciones de parentesco y pseudoparentesco era el territorio, que a su vez era también el fundamento de los privilegios y del orden jerárquico de la sociedad.

Aproximadamente a partir de 1760 se percibe una mayor urgencia por hacer más eficiente la administración de justicia, lo que se expresa no sólo en las recurrentes quejas de gobernantes y productores sino también en una legislación represiva.¹⁷ Unido al problema de la mano de obra, hay que considerar que el medio de producción y mercancia principal de la región, el ganado, estaba especialmente expuesto a la rapiña de los sectores marginados y era fuente de frecuentes disputas entre los propios hacendados.

Año tras año llegaban al Cabildo las quejas de los vecinos rurales por la inseguridad y la incapacidad de los alcaldes de la Hermandad para erradicar la delincuencia. Los dos cabildos abiertos convocados en la década del sesenta tuvieron como objetivo buscar una solución a la preocupación por el control de la delincuencia y la seguridad de la oferta laboral. Fue bajo este signo que, hacia 1770, se nombraron los primeros jueces pedáneos o jueces territoriales que respondieron a peticiones de los vecinos de parajes rurales; los nombramientos eran irregulares en cuanto a la frecuencia y la duración de los cargos, y los jueces actuaban como comisionados y sin jurisdicciones fijas.¹⁸ La rebelión altoperuana de 1781 dio visos de urgencia al problema del control social, y a la inquietud y los deseos de los ve-

¹⁷ Se han estudiado estas reglamentaciones en relación con el régimen de propiedad de la tierra y los tipos de producción sobre todo para la región pampeana. Por ejemplo, Gabriela Gresores, "Compulsión estatal, orden social y producción rural, Buenos Aires, 1740-1810", en: *IEHS*, Facultad de Ciencias Económicas, UBA. Dedier Marquiegui, "Estancia y poder político en un partido de la campaña bonaerense. Luján (1756-1821)", entrecruza variables sociales, económicas y políticas en *Estructuras sociales y mentalidades en América Latina. Siglos XVII y XVIII*, Buenos Aires, Biblos, 1990.

¹⁸ También para otras regiones del Río de la Plata se nombraron jueces de campaña en esta época, pero no hubo un proceso de racionalización ni ordenamiento, eran simples comisionados. En 1770 se establecen jueces pedáneos en Santiago del Estero, se suspenden en 1775 y luego reaparecen con irregularidad. Ricardo Zorraquín Becú, "La justicia capitular durante la dominación española", Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1947.

cinos se unió el temor del gobierno de la Intendencia de que el movimiento se extendiera a Tucumán.¹⁹

Es decir que la reforma de la administración de justicia en la campaña tuvo sus orígenes en una coyuntura de crisis del control del territorio, real y psicológica, ya que sus motores principales pudieron ser las nuevas necesidades de la actividad económica enfrentada a una población agraria con economía de subsistencia y el fantasma de la rebelión altooperuana. Al mismo tiempo, se inscribe en el proceso de consolidación del poder del Cabildo, por lo cual es la resultante, entonces, de un proceso social de fortalecimiento de las elites en el dominio del territorio y de afirmación política de la institución que las representa.

Desde las primeras épocas de poblamiento español, el responsable de la justicia en la campaña era el titular de un oficio "venal",²⁰ el alcalde provincial de la Santa Hermandad. El Cabildo elegía además anualmente dos alcaldes de la Santa Hermandad que debían mantener la seguridad de los caminos; éstos dependían del cuerpo capitular y no del alcalde provincial como sucedía con los de la península.²¹ El alcalde provincial podía nombrar jueces cuadrilleros o comisionados sin intervención del Cabildo. También el gobernador podía designar comisionados para determinadas tareas o con jurisdicción sobre un territorio en particular. Este origen diverso del poder de los funcionarios rurales generará una serie de conflictos jurisdiccionales que culminarán con el monopolio de la justicia local por parte del Cabildo.

Los nuevos funcionarios nombrados por el Cabildo, los jueces pedáneos, eran representantes de los propietarios de los partidos rurales; eran responsables de la seguridad de las propiedades y las personas, y garantizaban la disponibilidad de mano de obra, atribuciones que cumplían como una prolongación de sus intereses particulares. Al mismo tiempo funcionaban como "goznes políticos" entre ciudad y campaña; el gobierno del Cabildo llegaba a la campaña a través de los jueces.²²

Los jueces pedáneos ejercían atribuciones judiciales menores.²³ Debían garantizar el orden social en la campaña: perseguían a los "vagos" obligándolos al concha-

¹⁹ Acevedo sostiene que la rebelión altooperuana provocó la alianza de las elites con el intendente, y que este pacto duró en los primeros gobiernos de la Intendencia favoreciendo el desarrollo de la región. Estudia las relaciones entre el Cabildo salteño y el intendente. Acevedo, *La Intendencia...*, ob. cit.

²⁰ Usamos el término "venal" para los cargos susceptibles de ser comprados.

²¹ Colin Mac Lachlan explica cómo, tras el fracaso de la Santa Hermandad en mantener el orden en Nueva España, el cargo de alcalde mayor provincial había pasado a formar parte del consejo municipal con voz y voto como una forma de darle más prestigio, y cómo fue precisamente esta medida la que debilitó su función principal, quedando sus deberes "sumergidos por las muchas otras responsabilidades del concejo municipal". Mac Lachlan, *La justicia criminal...*, ob. cit., pp. 46-47. El destino de este cargo en el caso tucumano fue similar al descripto por Mac Lachlan.

²² Esta función de emisarios del poder urbano va a adquirir una enorme importancia cuando en el siglo XIX estos jueces actúen como los principales agentes políticos en la campaña.

²³ En los documentos los jueces pedáneos aparecen con diferentes nombres: jueces rurales, jueces territoriales. Después de la reforma de 1796 comenzará a generalizarse la expresión "alcaldes pedáneos"; estos usos son sinónimos. Se distinguen en cambio de los cuadrilleros y comisionados.

bo o al trabajo en obras públicas; celaban las reuniones de juegos prohibidos y el uso de armas; intervenían en casos de fugas de esclavos. Controlaban el uso del ganado al mismo tiempo que aseguraban la afluencia de mano de obra a las estancias; por ejemplo, debían impedir que se mantuvieran como arrendatarios personas que tuvieran menos de 25 cabezas.²⁴

Un nombramiento de 1788 resumía sus funciones: “con las facultades todas que prescriben las leyes, para los tales jueces pedáneos, que son en lo criminal, sean muertes, hurtos, salteamientos, juegos prohibidos, pendencias y vidas escandalosas, formando las causas de mayor consideración, [...] cabeza de proceso, y den cuenta de ello [...] a los juzgados de los Señores alcaldes ordinarios o de la Santa Hermandad y en lo civil hasta en cantidad de doce pesos”;²⁵ en la práctica podían oír demandas de hasta 25 pesos. Realizaban los inventarios de bienes de difuntos, embargaban los bienes de los detenidos y los remitían a los alcaldes ordinarios. Sin embargo los jueces cumplían además otras tareas: cobraban contribuciones, levantaban censos y padrones; cualquier medida de gobierno que el Cabildo quisiese aplicar en la campaña era ejecutada por los jueces. Sólo los asuntos de reales rentas o de milicias quedaban fuera de su esfera de acción.²⁶

El clima de tensión provocado por la rebelión altoperuana de 1781 afectó a toda la Intendencia, y se tomaron medidas para evitar la reunión de los indígenas. Así se prohibieron las tradicionales funciones eclesiásticas de naturales²⁷ y la venta de alcohol en las pulperías durante los días de fiesta.²⁸ En el mismo año se reglamentaba nuevamente el conchabo obligatorio de hombres y mujeres, complementando esta medida con instrucciones para que en ninguna jurisdicción se recibiera a extraños.²⁹ Una vecina de Tucumán, Josefa de Paz, le proponía al gobernador la creación de una casa para recoger mujeres de la plebe.³⁰ El gobernador insistía al Cabildo para que reforzara los controles “por lo insolentada que está la gente de esta ciudad y su jurisdicción”.³¹

²⁴ Actas Capitulares (en adelante AC, número de tomo en romanos y folio en arábigos), XII, 106.

²⁵ AC, XI, 7 y 8. San Miguel de Tucumán, 2 de enero de 1788.

²⁶ Sección Administrativa (en adelante SA, tomo en romanos, folio en arábigos), XI, 17 de mayo de 1788, Salta. Carta del gobernador Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán.

Los jueces no contaban con una fuerza militar o policial para ejercer sus atribuciones, por lo que es probable que los mismos estancieros realizaran estas tareas con la ayuda de sus capataces. Aunque el gobernador ordenaba en 1788 que si los jueces necesitaban auxilio militar contra los delincuentes debían pedirlo al comandante de armas y fuera de la ciudad a los capitanes o cabos, las quejas por la falta de auxilios de los jueces era frecuente. Había cierta confusión entre las tareas del juez y las del jefe de milicias, y era frecuente que un mismo individuo reuniera los dos cargos.

²⁷ Pese a la airada oposición del vicario de San Miguel de Tucumán, AC, XI, 23.

²⁸ Esta medida también provocó la oposición de los vecinos, y los pulperos enviarían luego un apoderado al intendente para pedir su suspensión. SA, XI, 176.

²⁹ SA, X, 95.

³⁰ SA, X, 153.

³¹ AC, XI, 38 y ss. Entre las reglamentaciones dirigidas a controlar a la población es posible distinguir dos tendencias, una, originada principalmente en el gobernador, que tiene como principio la exclu-

Sin embargo, la preocupación del intendente por el control más efectivo del territorio no se tradujo en medidas concretas. La propia Ordenanza de Intendentes seguía haciendo alusión a la vieja estructura de alcalde provincial, alcaldes de la Santa Hermandad, y cuadrilleros.³² Por el contrario, el nombramiento de jueces de forma regular respondió a la iniciativa del Cabildo.

En las intendencias altoperuanas, la sustitución del corregidor por el subdelegado fue fundamental en la organización de la justicia,³³ subordinando a los alcaldes pedáneos frente a la autoridad de los subdelegados, que a su vez dependían del intendente.³⁴ La inexistencia de corregidores en Tucumán, y por tanto de subdelegados territoriales, dejó en manos del Cabildo la centralización de la administración rural, que se operó así con el nombramiento de los jueces o alcaldes pedáneos por parte del Cabildo, en lugar de fortalecer el poder del intendente por medio de sus subdelegados.

LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN RURAL: UNA VÍA DE CONSOLIDACIÓN DEL PODER CAPITULAR

Los conflictos jurisdiccionales

A pesar de los primeros intentos por hacer más eficaz el control de la campaña, las jurisdicciones de distintos magistrados se superponían, ya que los jueces pedáneos se habían sumado a los funcionarios judiciales preexistentes. El nombramiento de jueces cuadrilleros por el alcalde provincial y de jueces comisionados del gobernador era una permanente fuente de conflicto; todos ellos eran jueces territoriales y tenían similares atribuciones. Los jueces pedáneos, tal como funcionaban en estos primeros tiempos, seguían siendo de naturaleza comisarial, es decir, eran nombrados en sus cargos para fines específicos y temporales, como los comisionados del gobernador y los cuadrilleros designados por el alcalde provincial.

Para el Cabildo, el nombramiento de jueces comisionados por el gobernador representaba un acto de avasallamiento a su autonomía. El proceso de afirmación del

sión, expulsar a los vagabundos, enviarlos a los presidios, separarlos de la sociedad. La otra, nacida del Cabildo, anticipa la modalidad de compulsión laboral propia del siglo XIX, canalizar la delincuencia y el vagabundaje hacia la producción a través del conchabo.

³² "Real Ordenanza para el establecimiento e instruccion de Intendentes de Exercito y provincia en el Virreinato de Buenos Aires", 1782. En "Documentos referentes a la guerra de Independencia y emancipación política de la República Argentina", vol. I, Buenos Aires, Archivo General de la Nación, art. 63.

³³ Acevedo, Oscar Edberto, "Organización de la causa de justicia por los Intendentes Alto Peruanos", en: *Investigaciones y Ensayos*, ANH, pp. 135-154.

³⁴ "Real Ordenanza...", ob. cit.

poder capitular en cuanto a la administración de Justicia y Policía se realizó por dos vías: eliminación de funcionarios cuyo poder se originaba en otras autoridades, el intendente o el alcalde provincial, y racionalización y organización de la justicia rural, lo que trajo aparejada la concentración social de los jueces. Se verificará así, en el plano de la afirmación política del territorio, la consolidación del poder del Cabildo frente a la Intendencia; y, en el plano de la gobernabilidad, la concentración del poder judicial-territorial en un grupo de familias.

Durante diez años vemos desfilar en la documentación los conflictos entre Cabildo e intendente por el nombramiento de jueces. El procedimiento suele ser siempre el mismo: el Cabildo, basándose en quejas de vecinos contra un juez en particular o aduciendo problemas jurisdiccionales entre comisionados y pedáneos, pide la suspensión de un comisionado nombrado por el intendente.³⁵

Los conflictos que se suscitan en torno del nombramiento de los jueces estaban en la intersección de varias tensiones.³⁶ En primer lugar, la tensión entre Cabildo, e Intendencia, en la que los problemas de jurisdicción eran el emergente de una rivalidad entre la autoridad territorial y la real. En el conflicto entre Intendencia y Cabildo éste buscó permanentemente el apoyo de la autoridad virreinal, juego entre dos polos en que hubo dos ganadores: la autonomía de San Miguel y el papel de árbitro de Buenos Aires. En segundo lugar, se desarrollaban conflictos entre los miembros del Cabildo que, aunque involucraban lucha de facciones, muestran también el antagonismo entre el componente electivo del Cabildo y los regidores propietarios, dos polos siempre en pugna. En tercer lugar, los conflictos por la elección de los vecinos que cubrirían el cargo de juez rural sacan a la luz el problema de la "calidad social" necesaria para ejercer justicia sobre los vecinos y la presión de los mismos por imponer candidatos convenientes a sus intereses. Veamos dos casos que ejemplifican las tensiones entre intendente y Cabildo, y un conflicto por la "calidad social" de un juez, para ver luego, en otro acápite, cómo se resolvió la contradicción entre el principio electivo y el "venal".

En 1794, año especialmente conflictivo en lo que al nombramiento de jueces rurales respecta, el intendente designó dos jueces, uno para el curato de Trancas y otro para Río Grande. En esa oportunidad el gobernador pretendía que se suspendieran los jueces nombrados por el Cabildo para estas jurisdicciones. El municipio decidió que los comisionados por el intendente no eran "idóneos ni suficientes para mantener dichos oficios, el primero por ser forastero y sin arraigo y casado en Cochabamba y el segundo por ser ebrio, y con vicio arraigado".³⁷ A contrapelo de los deseos de la autoridad salteña, el Cabildo dejó sin efecto las comisiones dadas por el gobernador

³⁵ AC, 38.

³⁶ Los conflictos se estudian aquí como una vía de observación y análisis para describir y entender el proceso de racionalización del Cabildo y de concentración del poder municipal; no tiene como objetivo caracterizar el período como particularmente violento. Se trata de pleitos administrativos que se evaluán aquí en un registro político.

³⁷ Puede verse un ejemplo en AC, XII, 79.

sosteniendo que los jueces pedáneos eran útiles y necesarios en la campaña y que el nombramiento de jueces era una facultad que competía al Cabildo. La acentuación de los conflictos en estos años respondía seguramente al plan del Cabildo de reorganizar la justicia rural que ya había sido propuesto por Alberdi.

En 1793, el alguacil mayor había presentado una petición a la Real Audiencia para que se derogara la atribución de los jueces rurales de hacerse cargo del inventario de los bienes de los difuntos, a lo que la Audiencia había respondido negativamente. El gobernador sostuvo la decisión de la Audiencia fundamentándola en la intención de ahorrar gastos a los herederos, "que generalmente son pobres en la campaña". Los jueces debían asegurar los bienes y dar cuenta a las justicias ordinarias para que en las ciudades se realizara la tasación y adjudicación. El gobernador aludía a las quejas que le habían presentado referidas a que "dichos pedáneos han hecho malos usos de la referida facultad", y determinó que "si falleciese en dicha campaña un sujeto que sus abundantes bienes y herederos pidiesen o demandasen la autoridad y asistencia de jueces ordinarios podrán concurrir a hacer dichos inventarios en seguida de que los hayan principado los pedáneos, cesando éstos en el mismo acto".³⁸

Las atribuciones más importantes de los jueces pedáneos tenían como objetivo controlar a las clases inferiores, mientras que los estancieros podían optar por la justicia "urbana"; lo que ocurría especialmente cuando los notables de la campaña no veían representados sus intereses en el magistrado en cuestión. Este condicionamiento de la obediencia civil de las elites se manifestó en un conflicto en el que se cuestionaba la "calidad social" de un juez pedáneo.

Algunos vecinos se quejaron al Cabildo por haber nombrado juez pedáneo a Santiago Gutiérrez, a quien imputaban "mala vara". Sin embargo, los argumentos de los cabildantes no aludían al desempeño de este individuo como juez sino a su calidad social. Un juez elegido en ese mismo año amenazaba con renunciar si se insistía en otorgar puestos similares al suyo a "sujetos de linaje oscuro notoriamente público". El Cabildo proponía suspenderlo para que "los naturales" no se resintieran por ser "juzgados por un hombre de baja esfera", ya que "individuos de las familias más distinguidas de este vecindario" habían anunciado que no le prestarían obediencia.³⁹

El condicionamiento de la obediencia de los vecinos al hecho de ser juzgados por individuos de su misma calidad social muestra no sólo el ejercicio de un privilegio estamental, sino el interés del Cabildo por mantener la homogeneidad entre sociedad y gobierno para asegurar la gobernabilidad. La atribución de administrar justicia es un privilegio de los principales, de modo que no sólo los miembros del estamento vecinal no aceptarían ser juzgados por un hombre de calidad social inferior, sino que ni siquiera era lícito que juzgara a los no privilegiados.

³⁸ SA, XI, 486, Salta, 2 de abril de 1793.

³⁹ AC, XI, 333-343.

La reforma de 1796

La medida más importante de racionalización y organización de la justicia fue propuesta en 1794 por el procurador del Cabildo, Salvador Alberdi. En su discurso, la necesidad de un orden racional como premisa de todo gobierno justo va de la mano del bien público y de una justicia distributiva muy a la medida de las necesidades del grupo dominante, en tanto

la buena administración de justicia distribuida a los Pueblos con oportunidad por sujetos idóneos es la vara fundamental que asegura su felicidad y el deseo de una justa y precisa aplicación de ésta importante a las gentes que pueblan las fertilísimas campañas de esta ciudad

Alberdi aseguraba que la extensión de la campaña no podía ser abarcada por dos alcaldes de la Hermandad, de ello eran muestra “los continuos lamentos y quejas de los que sufren en la campaña las funestas consecuencias de estos males”. Junto con la idea de lograr una administración más eficaz de la justicia se buscaba una mayor exigencia en cuanto a la calidad social de los jueces rurales: “el empleo de alcalde de la Santa Hermandad en estas partes entre la Gente de distinción y honor goza un lugar prominente y apreciable y entre los plebeyos impone el mayor respeto, por consiguiente cualquier vecino condecorado admite la nominación, ve este cargo como prueba compensativa de su verdadero mérito, y así para no desmerecerlo se aplica con el maior celo al desempeño cabal de las obligaciones que trae consigo”.

La propuesta de Alberdi consistía en “proveer al distrito de los seis curatos rurales de seis alcaldes de la Santa Hermandad [...] y dos para el partido que corresponde al curato rectoral. Éste es el único recurso capaz de asegurar la comodidad y conservación de sus haciendas a los hombres de bien y contener en sus deberes con el temor de un pronto y severo castigo (digo seguro) a los perversos”.⁴⁰

En la propuesta estaban ya planteados los objetivos de la nueva organización; en lo político buscaba racionalización administrativa y control absoluto del Cabildo; en lo social, los jueces debían ser vecinos notables, asegurando así el control de los “plebeyos”. La reforma se llevó a cabo dos años después. Y el Cabildo tuvo que solicitar la intermediación del virrey porque el intendente se negaba a aprobarla.

En lugar de la multiplicidad de jueces que se nombraban irregularmente se instituyó como norma la elección anual de seis alcaldes, uno para cada partido de la campaña y dos para el curato rectoral. Se tomaron para este ordenamiento las circunscripciones eclesiásticas; el curato rectoral incluía a la ciudad de San Miguel y coincidía con la jurisdicción de la Iglesia Matriz. Al racionalizar la administración de justicia en la campaña, dividiéndola en partidos, eliminando la superposición de jurisdicciones y concentrando la fuente de la autoridad en el Cabildo, no sólo se con-

⁴⁰ SA, XII, 74 a 76.

centraba el ejercicio de la justicia en este cuerpo sino que además se jerarquizaba internamente el territorio. Los partidos no eran ya solamente los curatos de la jurisdicción eclesiástica, sino que pasaban a constituir distritos administrativos susceptibles de evolucionar a circunscripciones políticas, como de hecho lo hicieron después de 1810. Se dotaba a la campaña de una organización político-administrativa.

*El desmantelamiento del viejo régimen judicial: triunfo del
Cabildo y del principio electivo*

Si el Cabildo ordenaba el nombramiento de sus jueces simplificando las jurisdicciones para hacer su administración más eficaz, subsistía el problema de la superposición de funciones con los jueces comisionados del gobernador y con los funcionarios judiciales tradicionales. De modo que el Cabildo tuvo que buscar la forma de eliminar a los funcionarios cuyo poder se originaba en otras autoridades, el intendente o el alcalde provincial, concentrando su dominio sobre la jurisdicción.

En 1798 las fricciones entre jueces cuadrilleros y pedáneos continuaban. Los alcaldes pedáneos de cada partido podían atender demandas de hasta 50 pesos, facultad que tradicionalmente habían tenido también los cuadrilleros. El mecanismo que el Cabildo utilizaba para presentar con mayor solidez sus peticiones era aprovechar cada ocasión —una queja de los vecinos era ideal, por insignificante que fuera— para argumentar en contra de la institución o costumbre en cuestión; de forma que, preparando el camino para despojar a los comisarios del alcalde provincial de sus atribuciones, se utilizó un conflicto particular. Al igual que con los comisionados del intendente, el Cabildo pedía al alcalde provincial que depusiera a un cuadrillero suyo porque los vecinos se quejaban de su mala administración. El alcalde provincial, que sabía que lo que se cuestionaba no era solamente el destino de un comisionado en particular, defendía sus prerrogativas aludiendo a “la concesión dada de inmemorial tiempo [...] a los cuadrilleros de la Santa Hermandad y que han tenido sus antecesores de oír demandas triviales [...] en atención a la mejor administración de justicia”.⁴¹ El Cabildo esperará la ocasión para deshacerse de estos funcionarios.

En el mismo año, al cesar el gobierno del intendente Ramón García Pizarro, expiraron los mandatos de los comisionados que éste había nombrado en la jurisdicción de San Miguel.⁴²

En 1810, con la muerte del alcalde provincial llegó la oportunidad del Cabildo de deshacerse para siempre de sus comisarios; quedaron sin efecto los títulos de cuadrilleros que dependían de él y ya no hubo más nombramientos de este tipo. En

⁴¹ AC, XII, 244 y 245.

⁴² La concentración de la administración de justicia en los jueces pedáneos nombrados anualmente por el Cabildo evitó también la confusión que se producía con los jueces comisionados para los partidos limítrofes con Santiago del Estero y Catamarca al delimitar territorialmente las jurisdicciones, AC, XII, 345.

esa oportunidad, el procurador observaba que “contra el Espíritu de las Leyes se ha triplicado el número de alcaldes comisionados que no celan otra cosa que sus privados intereses valiéndose acaso de la autoridad para proporcionarse el servicio de los Pobres y otras granjerías de un indecente manejo”, todo esto es el resultado de la “facilidad con que se ha prodigado títulos de Cuadrilleros y comisionados sin preferir el mérito de individuos que con mayor celo pueden desempeñar estas comisiones”.⁴³

Esta medida, tomada después de la revolución, no puede considerarse una novedad revolucionaria sino la culminación de un proceso de varias décadas, en las que el Cabildo había presentado permanentemente quejas contra los cuadrilleros, argumentando los beneficios de una administración de justicia centralizada en un cuerpo de funcionarios nombrados anualmente y dependientes de la corporación. El Cabildo no podía pedir la eliminación del alcalde provincial ni tampoco negarle la atribución que por tradición había ejercitado de nombrar comisionados. Por eso el conflicto se había dilatado hasta que la muerte del alcalde provincial le dio la excusa para la eliminación de los cuadrilleros. Nunca más se nombró un alcalde provincial, a pesar de que el gobierno revolucionario mantuvo por más de una década al resto de los funcionarios capitulares.

La superposición de funcionarios era particularmente grave en la ciudad y sus alrededores. Cuando se establecieron los seis alcaldes para los partidos de la campaña se mantuvieron dos para el curato rectoral que heredaron el nombre de “alcaldes generales” y las funciones de los antiguos alcaldes de la Santa Hermandad que no tenían jurisdicción específica. En los primeros años del siglo XIX a estos funcionarios se agregaron los alcaldes de barrio, que tenían las mismas funciones en la ciudad, de modo tal que estos tres nuevos funcionarios se sumaron a los alcaldes generales de la Hermandad y a los alcaldes ordinarios. En 1804 el Cabildo argumentaba que, para eliminar funcionarios cuyas jurisdicciones territoriales se superponían, debía suspenderse el nombramiento de los alcaldes de barrio, pero el intendente se opuso.⁴⁴ Acudieron entonces al virrey para suspender la elección, al menos, de los dos alcaldes generales de la Santa Hermandad del curato rectoral, ya que su jurisdicción podía ser atendida por los alcaldes ordinarios, y porque creaban conflictos con los otros alcaldes de los otros partidos, perjudicando la administración de justicia. Otro argumento para eliminar estos funcionarios aludía al nepotismo; acusaban a los alcaldes del curato rectoral de tener conexiones con la elite de la ciudad y ampararse en ellas para cometer arbitrariedades en el desempeño de sus cargos. Este pedido sí fue escuchado por el virrey, y no volvieron a elegirse estos funcionarios que habían formado parte de la organización capitular desde la fundación de la ciudad.⁴⁵

⁴³ AC, XIII, 229.

⁴⁴ AC, XIII, 67 y 69.

⁴⁵ AC, XIII, 76 y 77.

La reforma de 1796 fue un paso muy importante en la consolidación del poder capitular. La institución de los seis alcaldes por curato se complementó con el proceso de paulatina extinción de los jueces cuadrilleros y comisionados, funcionarios que evidenciaban una tradición antigua de superposición de jurisdicciones y de confusión de responsabilidades. Un juez comisionado o cuadrillero era un comisario y podía haber sido elegido por el alcalde provincial o por el gobernador; en el primer caso, el poder del Cabildo se diluía tras las dependencias personales; en el segundo, el Cabildo perdía autoridad frente al poder regional. En cambio, los nuevos funcionarios respondían al Cabildo como cuerpo, tenían claras jurisdicciones territoriales y sus atribuciones eran expresas e iguales para todos; ya no eran comisarios, eran funcionarios judiciales. La reforma y la posterior desaparición de comisionados y cuadrilleros significaron un recorte del poder del intendente a través del cuestionamiento de sus comisarios judiciales, y en última instancia, también del poder real por la eliminación de los funcionarios dependientes del titular de un oficio vendible en favor de jueces electos por el Cabildo.

De haber sido este proceso sostenido por la Intendencia, y no a contrapelo de su autoridad, hubiera sido un ejemplo de reforma de corte borbónico. El espíritu de racionalización, el interés por evitar la superposición de jurisdicciones y la confusión propia del régimen colonial muestran el espíritu ilustrado de un grupo de capitulares. El afán de racionalizar el gobierno no era patrimonio exclusivo de los emisarios de la Corona sino que formaba parte de la cultura política del momento; de modo que hemos de estar atentos y no interpretar toda reforma "ilustrada" como exclusiva de la administración real.

LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ELITE EN LA CAMPAÑA

El monopolio de la administración de justicia

A partir de 1796 se comprueba un proceso de concentración social en la extracción de los jueces. Mientras que en el sistema anterior, de nombramientos irregulares y a demanda de las quejas vecinales, un individuo de modesto origen social podía ejercer el cargo de juez de un pequeño paraje, después de la reforma, para los partidos más amplios coincidentes con los curatos eran elegidos alcaldes que no sólo eran individuos dominantes en cada partido sino que también estaban relacionados con la elite capitular central. Así, la amplitud de la división administrativa era coincidente con el área de referencia socio-territorial del juez. En un territorio pequeño que podía incluir unas cuantas estancias podía aplicar justicia un hacendado menor; en cambio, para que un juez fuese aceptado en todo un curato, en donde había un conjunto

de familias de notables, debía representar a este grupo, para lo cual debía tener una calidad social reconocida por él, condición que, como vimos, era fundamental para que los vecinos consintieran en prestar obediencia al juez. Ahora bien, al mismo tiempo, este juez de partido debía ser un individuo reconocido por la elite capitular para poder figurar entre las seis candidaturas anuales.

Para poder ilustrar la comparación entre los dos períodos, antes y después de la reforma, se ha calculado la concentración de nombramientos en los mismos individuos a partir de la lista completa de funcionarios. En los cuadros 1, 2 y 3 puede verse la evolución de lo que podríamos llamar el "índice mínimo de monopolización de cargos" en los dos períodos, antes y después de la reforma de 1796.⁴⁶ El indicador muestra el mínimo de concentración de cargos, ya que sólo se considera la relación entre número de jueces y de nombramientos, y no así las relaciones de parentesco; éstas son consideradas en el cuadro 4, donde vemos aumentar este indicador notablemente. Se han escogido los casos de Río Chico y Trancas, porque para ellos contamos con datos más completos.⁴⁷ Se puede ver también cómo la dinámica política de Monteros es distinta, pues la concentración allí disminuye.

En el partido de Río Chico es donde se observa con más nitidez el predominio de una familia. Sin embargo, el índice de concentración no nos muestra mucho, porque los miembros del clan Herrera-Santillán-Suárez-Frías se turnan en los cargos, de modo tal que el monopolio no se refleja en el número de jueces en relación con el número de nombramientos (véase "Perfil sociopolítico de los jueces de Río Chico. 1773-1819", en el Apéndice). En cambio, el índice ampliado, que considera los parentescos, nos acerca más a la realidad de la concentración del poder en este partido, mostrando un alto grado de concentración en ambos períodos, y en particular después de la reforma (véase cuadro 4).

⁴⁶ La fórmula para calcular el índice es la siguiente:
$$\bar{I} = \frac{N^{\circ} \text{ nombramientos} - N^{\circ} \text{ de jueces}}{N^{\circ} \text{ de nombramientos}} \times 100$$

Este cálculo muestra solamente la concentración de cargos en unos mismos individuos pero no contempla las relaciones de parentesco entre distintos jueces, es decir el monopolio de los cargos por parte de una familia o un grupo de intereses económicos. Cuanto más alto es el índice mayor es la concentración de cargos en unos mismos individuos.

El perfil de cada juez se construyó a partir de una investigación iniciada sobre una base de datos completa de los funcionarios judiciales, consignando si había obtenido cargos rurales, urbanos o ambos. Luego se buscaron en testamentos y protocolos las relaciones de parentesco y pseudoparentesco (padrinazgos, tutorías), jurídicas (albaceas testamentarias) y económicas (asociaciones comerciales, vínculos de "habilitación") con otros jueces rurales del partido, de otros partidos o con miembros de la administración urbana; se consideró también si el juez se definía a sí mismo como vecino del partido o de la ciudad, el lugar de residencia y el lugar de entierro. Puede verse en el Apéndice un esquema de la construcción del perfil de los jueces para dos partidos.

⁴⁷ Ambos indicadores muestran un mínimo de concentración; porque no contamos con datos de algunos jueces que podrían estar incluidos en los clanes familiares, y en ese caso la concentración sería todavía mayor. El objetivo es marcar la diferencia entre los dos períodos para evaluar los efectos socio-políticos de la reforma de 1796.

CUADRO 1. *Índice mínimo de monopolización de cargos*
Tucumán, cargos y jueces urbanos y rurales
(incluye jueces generales y del partido rectoral, de la ciudad). 1770-1816

<i>Período</i>	<i>Número de nombramientos</i>	<i>Número de jueces</i>	<i>Índice</i>
1770-1795	82	65	21
1796-1816	128	98	23

CUADRO 2. *Índice mínimo de monopolización de cargos*
Tucumán, cargos y jueces de los partidos de la campaña. 1770-1816

<i>Período</i>	<i>Número de nombramientos</i>	<i>Número de jueces</i>	<i>Índice</i>
1770-1795	55	42	24
1796-1816	120	88	27

CUADRO 3. *Índice mínimo de monopolización de cargos*
Jueces de los seis partidos de la campaña. 1770-1816

<i>Partidos por períodos</i>	<i>Número de nombramientos</i>	<i>Número de jueces</i>	<i>Índice</i>
Burruyacu	1770-1795	7	14
	1796-1816	20	20
Chicligasta	1770-1795	6	17
	1796-1816	17	41
Los Juárez	1770-1795	–	–
	1796-1816	18	28
Monteros	1770-1795	19	32
	1796-1816	20	15
Río Chico	1770-1795	17	29
	1796-1816	21	29
Trancas	1770-1795	6	0
	1796-1816	24	29

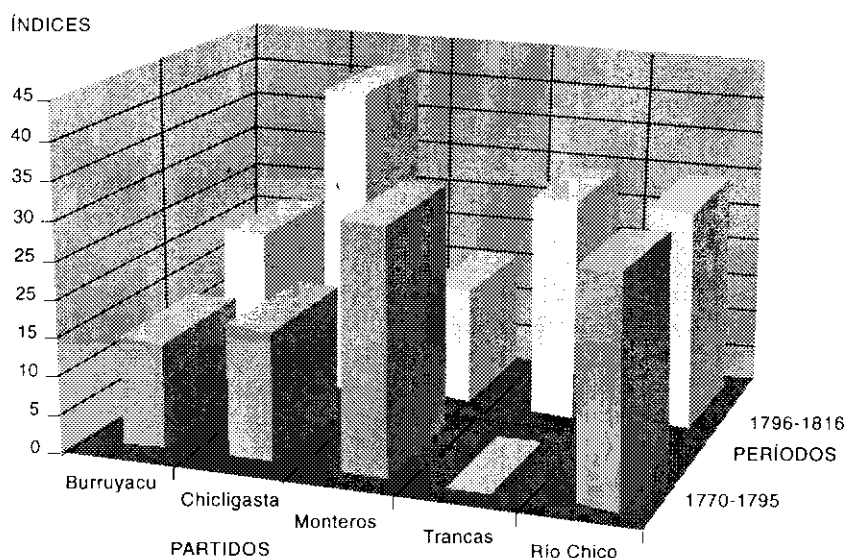


GRÁFICO 1. Índice mínimo de monopolización de cargos
Comparación de los seis partidos de la campaña

CUADRO 4
Índice de monopolización ampliado (parentesco) para dos partidos⁴⁸

Partidos por períodos		Número de nombramientos	Número de jueces	Índice
Río Chico	1770-1795	15	8	47
	1796-1816	22	8	64
Trancas	1770-1795	6	4	33
	1796-1816	28	15	46

⁴⁸ Este índice se ha calculado con la misma fórmula, pero en este caso: "número de jueces" = 1 juez por clan familiar + número de jueces que han ocupado cargos más de una vez. La suma del número de jueces de ambos períodos no coincide con el total de jueces porque se consideró cada período por separado con el objeto de resaltar la comparación, de modo tal que si un juez ha tenido un cargo en cada período fue contado en cada caso. Cuanto más alto es el índice mayor es la monopolización de cargos en manos de una familia.

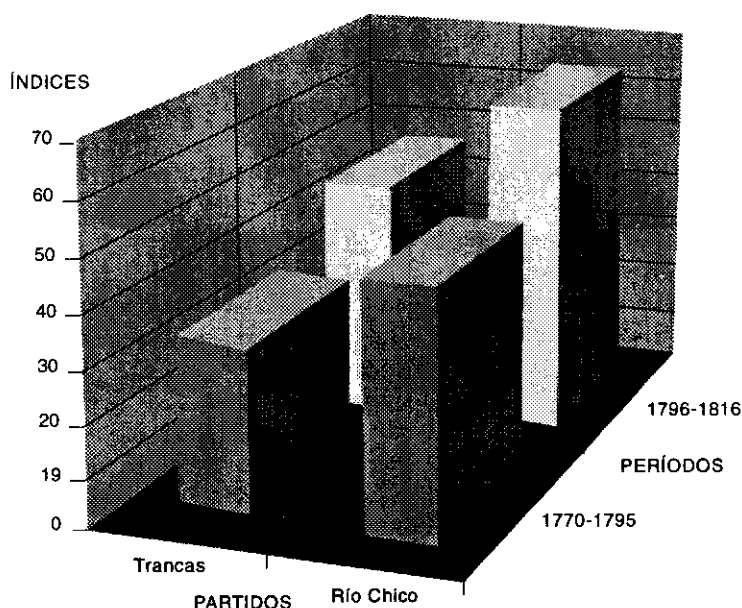


GRÁFICO 2. *Índice ampliado de monopolización de cargos*
Partidos de Trancas y Río Chico

Con el establecimiento de los alcaldes partidarios y el nombramiento regular de jueces, el Cabildo consolidaba el control sobre la totalidad de la jurisdicción, no sólo porque monopolizaba el nombramiento de los funcionarios, sino porque éstos provenían de un grupo social más compacto. Los jueces rurales fueron, a partir de 1796, representantes de los estancieros de sus partidos y, al mismo tiempo, personas vinculadas a la elite capitular. Las familias más importantes de cada partido tenían parientes cercanos en el Cabildo, y normalmente tenían casa en la ciudad, de suerte que gozaban del privilegio de la vecindad en sus propios partidos y en la ciudad de San Miguel. El grupo social en el que se reclutaban los alcaldes partidarios estaba emparentado con la elite que monopolizaba los cargos más importantes del Cabildo y dependía de ella en la medida en que sus individuos más destacados controlaban los hilos del comercio a larga distancia. Se articulaba la relación política entre ciudad y campaña en un modelo armónico con la estructura del capital comercial. Efectivamente, como veremos al analizar el perfil social de los jueces, los miembros de la elite capitular (entendiendo como elite no sólo a los individuos que tenían cargo en el Cabildo sino también su parentela y socios) funcionaban como “habilitadores” de las actividades económicas realizadas por el sector de jueces y estancieros de campaña.

Los representantes de la campaña
Perfil social de los jueces pedáneos

La historiografía ha afirmado que la incorporación de la campaña a la vida política es un fenómeno posterior a la revolución y que tiene su partida de nacimiento en el estatuto de 1815. Esta consideración se origina en la idea de que la cultura política colonial era exclusivamente urbana, en un concepto dicotómico de ciudad-campo que no corresponde a la época preindustrial, y en un concepto de representación restringido a un sistema político electoral liberal. No se ha estudiado de qué forma estaban representados los intereses de la campaña en el antiguo régimen colonial; no es posible simplificar diciendo que los capitulares defendían los intereses de los hacendados porque pertenecían al mismo grupo social.

Existía una sólida integración urbano-rural entre las familias principales, basada en cierta división de tareas que encomendaba a unos el cuidado de las estancias, mientras otros atendían los negocios de la ciudad; organización pautada por una economía ganadera y comercial. Algunos individuos catalizaban, por sus funciones, esta relación actuando como representantes sociales de cada territorio al mismo tiempo que eran emisarios de otros ámbitos de poder; es el caso particular de los sacerdotes que tantas veces oficiaban como voceros de los intereses de los partidos y que por su rol eran también transmisores de autoridades urbanas o regionales. El comandante de milicias fue también una figura que formalizaba esta relación.⁴⁹ Este ordenamiento social, que integraba ciudad y campaña, se institucionalizó con el nombramiento de jueces rurales a partir de 1770, y mucho más orgánicamente después de 1796, permitiendo una vinculación política formal de la campaña con la administración capitular.

En el caso de los jueces rurales, una condición importante que debía cubrir un juez rural era la de residir en el partido en donde ejercería justicia, es decir, ser vecino del partido. En los documentos administrativos los jueces figuran como "vecino de esta jurisdicción en el partido de Marapa",⁵⁰ "Vecino del paraje de Trancas", "vecino y en habitación de dicho paraje"⁵¹ o, también, "vecino de esta ciudad (San Miguel) con avitación en dicho paraje";⁵² mientras en los testamentos los jueces rurales figuran indistintamente como vecinos de la ciudad y como vecinos de un partido o pueblo en particular.

Los jueces eran elegidos por los miembros del Cabildo de forma tal que éstos eran los únicos funcionarios administrativos territoriales de la campaña y al mis-

⁴⁹ Los sacerdotes y, en menor medida, los comandantes de milicias fueron, en forma similar a los jueces, figuras clave de la sociedad colonial y, como se hizo evidente en los primeros años de vida independiente, indispensables agentes de gobernabilidad.

⁵⁰ AC, IX, 324-326.

⁵¹ AC, X, 7.

⁵² SA, XI, 279.

mo tiempo devenían la única forma de representación política de la misma en la época colonial. La extracción “partidaria” (de cada partido rural) de los jueces suponía un proceso de cooptación por parte del Cabildo que involucraba a los notables de la campaña. No tenemos datos de la forma en que surgía el nombre propuesto en cada elección del Cabildo, pero suponemos que el grupo de notables de cada partido hacía llegar sus preferencias y proponía a algún miembro de su familia o allegado para que formaba parte del cuerpo capitular. Cuando en un partido había dos o más facciones fuertes con vinculaciones con el Cabildo la elección no era tan fácil, pero en general no eran elecciones conflictivas. Estos jueces que “representaban” a su territorio y en él a la autoridad del Cabildo surgían de un grupo de notables que participaba informalmente de su elección y que luego ejercía un control sobre su desempeño; eran los propios notables los que se quejaban contra los abusos de autoridad de los jueces. Este mecanismo informal de cooptación-elección era una forma de participación política. Quizá la forma de elección de los jueces de paz, herederos de los jueces pedáneos, vigentes en 1820 en Buenos Aires, sea la confirmación tardía de este tipo de mecanismo. El juez de paz “era elegido entre las personas de más prestigio sobre listas elevadas por convecinos”.⁵³

Esta representación rural no se opone a una urbana; el cargo de juez rural funcionaba en ocasiones como primer escalón de carreras políticas que terminan en el Cabildo o incluso en puestos que parecerían tan específicamente urbanos como las alcaldías de barrio de la ciudad.⁵⁴ En algunos casos la integración ciudad-partido era muy intensa; por ejemplo, en Monteros al menos el 30% de los jueces ha tenido alguna vez cargos urbanos.⁵⁵ Sin embargo, si estas carreras políticas demuestran que la vecindad es una sola y no hay jerarquías entre lo urbano y lo rural, hay que destacar que, en general, los jueces estaban muy integrados a sus partidos.

Como puede observarse en el cuadro 5, la mayor parte de los jueces hacían carrera en sus partidos, lo que lleva a pensar que existía un nivel político de funcionarios locales correspondiente quizá a un sector de funciones económico-sociales específicas.

⁵³ Benito Díaz, *Juzgados de Paz de la campaña de la Provincia de Buenos Aires (1821-1854)*, Universidad Nacional de La Plata, 1952. Oreste Carlos Cansanello, “De súbditos a ciudadanos. Los pobladores bonaerenses entre el Antiguo Régimen y la Modernidad”, en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, núm. 11, 3ª. Serie, pp. 113-139, 1995.

⁵⁴ Carreras similares han sido descritas por Marquiegui en su investigación sobre el Cabildo de Luján. Marquiegui, *Estructuras sociales...*, ob. cit.

⁵⁵ Es probable que estudiando las historias de vida de estos funcionarios se pueda concluir que a determinada edad algunos miembros de la elite se retiraban a vivir a sus haciendas en donde podían, luego de una carrera política urbana, cumplir con las funciones de juez rural en su partido.

CUADRO 5. *Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816*

Partidos	Número de jueces	Jueces que ocuparon	
		exclusivamente cargos rurales	%
Burruyacu	21	18	86
Chicligasta	13	11	85
Los Juárez	13	13	100
Monteros	30	20	67
Río Chico	21	21	100
Trancas	24	20	95

Los jueces eran estancieros dedicados a la cría e internada de ganado (sobre todo bueyes y mulas) y a la carretería y fletería. Muchos de ellos estaban relacionados con los grandes comerciantes de la ciudad y, en algunos casos, de Buenos Aires, quienes actuaban como "habilitadores".⁵⁶ Constituían un estrato político de enlace entre la ciudad y el campo que funcionaba como nexo entre territorios y clases sociales, reflejando también una posición intermedia en los circuitos del capital comercial.

El capital más importante de los jueces era el ganado y, en segundo lugar, los inmuebles en la ciudad; aunque solían tener grandes extensiones de tierras, su valor monetario era menor. Llevaban una vida austera y rústica, sin bienes de lujo; las suyas eran fortunas menores, de entre 2.000 y 6.000 pesos. Resaltan, sin embargo, algunas fortunas como la de Francisco Xavier Robles, alcalde de Chicligasta, con un capital calculado en alrededor de 15.000 pesos, y la de Marcos Ibiry, de alrededor de 7.000 pesos.⁵⁷ Para dar una idea del nivel de riqueza, consideremos que los carreteros más importantes de la ciudad declaraban a la hora de testar entre 20.000 y 30.000 pesos; eran las mayores fortunas de Tucumán a fines del XVIII.⁵⁸ Robles era un importante fletero que tenía también fábrica de carretas y muebles, con un capital de más de 15.000 pesos al momento de testar y negocios con los principales comerciantes de Tucumán. Poseía una casa valuada en 5.000 pesos en la ciudad y tierras en Mancopa e Ibatín, sitios obtenidos por merced del Cabildo. Su familia pertenecía al grupo de los primeros vecinos de Tucumán y estaba emparentado con la familia Aráoz, la más importante de la región.⁵⁹

En los partidos de Río Chico y Trancas el dominio se concentraba en una familia, que aunque tenía lazos con la ciudad estaba muy arraigada a su territorio. Sus jue-

⁵⁶ Para identificar a los jueces que actuaron entre 1770 y 1816 se han utilizado testamentos, una base de datos que incluye a todos los funcionarios del Cabildo, nóminas de vecinos para contribuciones, padrones e información notarial. También fue de mucha utilidad el trabajo de Corominas, *Matrimonios...*, ob. cit.

⁵⁷ Protocolos de Escribanía, XVI, 1806, y Sección Judicial Civil (en adelante, SJC), caja 55, expte. 20.

⁵⁸ Cristina López de Albornoz, "Arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional", en: Revista *Andes*, 6, CEPHIA, Salta, 1994.

⁵⁹ Sobre el clan Aráoz puede verse el trabajo de E. Saguier, "La lucha contra el ...", ob. cit.

ces eran generalmente hacendados cuya vida social y económica transcurría en el campo. Un síntoma de este sentimiento de pertenencia es que los jueces recibían sepultura en el partido y no en la ciudad, como la mayoría de los otros funcionarios.

Los jueces de Trancas, aunque emparentados con las capas sociales más altas de la ciudad, eran personajes de la campaña y de frontera, donde la experiencia militar cobraba importancia. Por ejemplo, don Antonio López, “vecino de esta ciudad con ocupación en Trancas”; era analfabeto y se desempeñó en dos oportunidades como juez de su partido en 1787 y 1801; se dedicaba a la cría de ganado vacuno y a la invernada de mulas, y era fletero. Era capitán de milicias al igual que su suegro Fermín Anastacio Salas, vecino y residente de la ciudad, quien también fue juez pedáneo de Trancas en 1789. Antonio López realizaba permanentes viajes al Perú llevando carretas con mercancías y, sobre todo, recuas de mulas.⁶⁰ En estos viajes, uno de sus principales socios era Miguel de Alurralde, “vecino de esta cd”, propietario de tierras en Trancas y encomendero del pueblo de Colalao, quien tenía una larga carrera política como alcalde de la Hermandad.⁶¹ Otro compañero de viajes de negocios era su cuñado Gabriel Rubert, un mallorquín que ocupó importantes cargos en el Cabildo y fue administrador de Temporalidades. El hijo de Antonio López, Santos López, fue alcalde de Trancas en 1801 y 1809. También fue juez de Trancas José Pascual Heredia, padre del futuro gobernador y caudillo de Tucumán, Alejandro Heredia. Fue juez cuadrillero en 1792, juez pedáneo en 1797 y alcalde de Trancas en 1799 y 1805. Se reconocía “Vecino de Vipos”, fue comprador de tierras de los jesuitas en la zona de Tapia (Trancas) y se dedicaba a la cría de ganado.⁶²

Juan Martín Martínez (“vecino del paraje de las Trancas” y alcalde en 1808 y 1809) y Nicolás Molina, alcalde de Trancas en 1812, eran hijos de miembros del Cabildo.⁶³ Molina era hijo de un subdelegado de Correos e importante comerciante de la ciudad, José de Molina. Martínez se dedicó a la agricultura y fue uno de los que plantaron tabaco cuando la instalación del monopolio.

Río Chico es el partido donde el dominio de una familia es más notorio. Los miembros del clan Herrera-Santillán tenían fuerte raigambre en su territorio, aunque no por ello dejaban de tener relación con el gobierno y el comercio de la ciudad. Los fundadores de esta dinastía fueron Juan de Herrera y Antonia Graneros. A través de los hijos de los dos matrimonios de Herrera, la familia ocupa casi todos los cargos de la administración judicial en su partido. La familia se extendía en forma lateral; los cuñados y yernos de sus hijos políticos se integraban a los negocios familiares, de los cuales la judicatura de campaña parecía ser parte (véase la planilla del Apéndice). Eran ganaderos y se identificaban como “vecinos del paraje de Graneros”, “vecinos del Río Marapa”, “vecinos de Los Sauces” y a veces como “vecinos de San Miguel de Tucumán”. Un hijo de Juan de Herrera era el clérigo de la Capilla de Graneros;

⁶⁰ Protocolos, XVI, 1806, y SJC, caja 32, expte. 28.

⁶¹ Protocolos, VIII, 1782.

⁶² Protocolos, VIII, 1776, y XVI, 1806. SJC, caja 91, expte. 5.

⁶³ SJC, caja 48, expte. 18.

un nieto era cura párroco. Esta familia ampliada lateralmente estaba unida, además de por los vínculos sanguíneos, por lazos de compadrazgos y tutorías. Solían tener algún pariente como apoderado en la ciudad. Herrera hacía las veces de "habilitador" de hijos y yernos, por lo que puede verse en los testamentos.⁶⁴

Algunos conflictos judiciales entre jueces y vecinos de Río Chico ilustran la monopolización del poder por parte de esta familia y su reacción frente a la intromisión del gobierno. En 1791 el gobernador había nombrado juez comisionado de la zona de Graneros a un vecino de Santiago del Estero; el mecanismo de la queja contra la autoridad es una muestra de cómo funcionaba el poder territorial. El cura de la parroquia escribió una carta al alcalde de primer voto diciéndole que este juez, además de abusar de su autoridad, tenía una conducta inmoral porque no vivía con su mujer y tenía relaciones con una vecina viuda; el sacerdote aprovechaba la reciente Pragmática real, que obligaba a los esposos a convivir con sus mujeres, para atacar al funcionario. Pese a las presentaciones del juez ante la Intendencia, en las que explicaba que había tenido que defender la hacienda de la viuda frente a la rapiña del clan Herrera que pretendía quedarse con el ganado (el finado era de Catamarca y ella era santiagueña), es finalmente obligado a volver a Santiago con su mujer y destituido de su cargo.⁶⁵ He aquí uno de los tantos conflictos en que los comisionados del gobernador eran cuestionados porque no representaban los intereses de las familias dominantes del partido.

Sin embargo, en otro caso, el juez había sido nombrado por el Cabildo pero al mismo tiempo estaba ligado a una Renta Real. Policarpo Díaz se había desempeñado por primera vez como juez en ese partido siendo comisionado del gobernador; luego ocupó en tres ocasiones el cargo de juez pedáneo y era además tercenista de tabaco. En 1794 el juez fue acusado por uno de los vecinos por abuso de autoridad y se evidenció allí una vez más el conflicto entre autoridad real y local. El Cabildo intermedió para finalmente dar la razón al vecino, pero evidentemente no podía hacer mucho frente a la desobediencia del tercenista, que se amparaba en sus funciones de administrador de la real renta. Sólo a la muerte del juez el Cabildo sentenció a la viuda a indemnizar al vecino querellante.⁶⁶

LOS ALCALDES PARTIDARIOS EN LOS PRIMEROS PROCESOS ELECTORALES DEL SIGLO XIX

En los primeros actos eleccionarios de la vida independiente y tras el colapso del orden colonial salió a la luz la estructura de la campaña. Los alcaldes partidarios tendrán en sus manos la fundamental tarea de organizar estas reuniones electora-

⁶⁴ SIC, caja 31, expte. 5, y Protocolos, VIII, 1782.

⁶⁵ Sección Judicial Crimen (en adelante, SJCN), caja 10, expte. 18.

⁶⁶ SJCN, caja 13, expte. 30.

les.⁶⁷ Ellos, junto con los curas párrocos y los jefes de milicias, que muchas veces fueron votados en las asambleas primarias para participar de las juntas electorales en la ciudad, serán los personajes claves de la campaña.

Cada partido funcionaba como un cuartel de la ciudad: los alcaldes pedáneos recibían los votos de todo el partido, como los alcaldes de barrio en la ciudad; las votaciones se realizaban generalmente en la casa del alcalde, a veces en la casa parroquial, y eran ellos quienes fiscalizaban el acto electoral, contando con el poder de policía. El mecanismo de las votaciones evidencia también la importancia de las autoridades de las milicias en la campaña. En las zonas de frontera, más militarizadas, como es el caso en Tucumán del partido de Los Juárez, los sargentos u otros jefes de rango mayor recogían el voto de los soldados y firmaban por ellos en las actas. Era común también que el cura u otras personas alfabetizadas firmaran por otros vecinos. No todos, pues, concurrían personalmente; la votación se realizaba en un solo sitio y los partidos abarcaban regiones extensas.

El papel de los jueces rurales, así como el de sus pares urbanos, los alcaldes de barrio, fue central en estos años. El papel político de los jueces rurales tuvo como antecedente el doble papel de emisarios de la autoridad urbana en el campo y de representantes de los sectores principales de su partido que habían tenido durante las últimas décadas del período colonial. En la medida en que el sujeto político siguió siendo "el vecino", el nuevo gobierno utilizó a aquellos funcionarios civiles, militares y eclesiásticos que representaban tradicionalmente a sus partidos y que podían dar fe de la condición de vecino de sus pares.

No obstante las continuidades que se pueden observar, estos procesos en sí eran una completa novedad, tanto por su condición electoral como por ser las primeras juntas de vecinos de las que tenemos referencia, considerando que no había cabildos en los partidos rurales.

La campaña participó por primera vez en un proceso electoral en diciembre de 1812, cuando, tras realizarse la elección indirecta en la ciudad, uno de los diputados electos para la Asamblea Nacional, el cura Nicolás Laguna, se negó a hacerse cargo de la diputación si su elección no era avalada por la campaña. El plebiscito fue convocado por el Cabildo por intermedio de los alcaldes partidarios, que presidirían una reunión de vecinos para "tomarles consentimiento" de la elección de diputados practicada en la ciudad.⁶⁸

En la elección para diputados al Congreso de Tucumán se produce una nueva forma de participación plebiscitaria de la campaña, en la asamblea de la Ciudadela que cuestionó la elección hecha en la ciudad, con la presencia de 4.000 personas de los seis partidos de la campaña y una "parte considerable y sana del Pueblo".⁶⁹ Aunque

⁶⁷ En este acápite se hace una breve referencia a los procesos electorales en el período, los cuales han sido analizados en detalle en "La construcción del espacio político...", *ob. cit.*, capítulo 5.

⁶⁸ SA, XXII.

⁶⁹ Aquí "Pueblo" es equivalente a "vecinos de la ciudad".

la elección fue anulada por el Congreso, es interesante porque muestra las formas que adquirió la participación política de los vecinos de la campaña en esta reunión que podría interpretarse como una instancia a mitad de camino entre un cabildo abierto y una asamblea.

Tras la anulación de esta elección y de la anterior, que la multitudinaria reunión cuestionaba, el Congreso, ya instalado en Tucumán, produjo un reglamento provisorio para la elección de diputados. Para las elecciones en la campaña se establecía una mesa electoral formada por el alcalde partidario y “dos vecinos de los de mayor probidad que señalará la Municipalidad completa”.

Los mismos individuos y familias que controlaban buena parte de los cargos de la administración rural desde 1770 siguieron haciéndolo después de 1810. En el cuadro 6 figuran los vecinos que presiden las elecciones como miembros de las mesas electorales. Como puede verse hay continuidad respecto del grupo social en el que recaen los nombramientos de jueces rurales, pues son individuos que vienen ocupando cargos desde hace diez o quince años.

CUADRO 6. *Mesas receptoras de votos. Abril de 1816*

<i>Vecinos que acompañan al alcalde, designados por el Cabildo</i>	<i>Partido</i>	<i>Años en que ocuparon el cargo de alcaldes de partido</i>
Alurralde, José Mariano*	Trancas	1811
Martínez, Juan Martín	Trancas	1808, 1809, 1819
Acosta, Rufino*	Burruyacu	1807, 1808, 1822, 1824
Marturel, Ramón	Burruyacu	1805, 1820
Delgado, Fernando*	Monteros	1817
López, Luis	Monteros	***
Costa, Juan Antonio	Chicligasta	***
Gramajo, Joaquín*	Chicligasta	1818
Herrera, Juan Gregorio*	Río Chico	1808
Santillán, Juan Celedonio*	Río Chico	1804, 1806, 1815
Brito, José Mariano**	Los Juárez	1797, 1807, 1808
Argañaraz, Pedro**	Los Juárez	1810, 1818, 1821
Acosta, Bernardino*	Los Juárez	1815, 1817
Abad de la Rosa, Antonio*	Chicligasta	1810
Abad de la Rosa, Antonio*	Los Juárez	1820

* Miembros de familias que han ocupado reiteradamente el cargo de jueces rurales.

** Son reemplazados por los que siguen.

*** No tienen antecedentes como alcaldes de partido ni lo fueron luego.

El grupo social en el que se reclutaba a los jueces rurales era un sector intermedio de la elite que actuaba como gozne entre el sector de los estancieros, a quienes representan, y el de los mercaderes ligados a la política urbana, "habilitadores" con contactos comerciales con Buenos Aires y con un grado más alto de educación. El de los jueces es un sector social cuya función sigue siendo, como en el régimen colonial, la de controlar la población de la campaña; este control se proyecta ahora a un ámbito nuevo, el político. Indudablemente, la relación entre los pobladores de la campaña y los jueces debió cambiar con las nuevas funciones que éstos adquirieron y los nuevos derechos de aquéllos. Los alcaldes partidarios, aunque representantes de los intereses de los principales vecinos de la campaña, no serán los electores de sus partidos.

CUADRO 7. *Electores nombrados en la campaña en febrero y abril de 1816*

<i>Electores</i>	<i>Partido</i>	<i>Perfil</i>
San Martín, Bruno	Trancas	Sargento mayor
Basail, Francisco	Río Chico	Sacerdote
Villafañe, Gregorio	Burruyacu	Sacerdote
Aráoz, Luis Antonio	Los Juárez	Sacerdote-doctor
Tejerina, Francisco	Chicligasta	Sacerdote-maestro
Córdoba, Lucas	Monteros	Sacerdote-doctor
Gramajo, Joaquín	Chicligasta	Alcalde en 1818
Aráoz, Diego	Monteros	Coronel
Villafañe	Burruyacu	Sacerdote
Zelarayán, Gerónimo	Los Juárez	Capitán

Los electores de cada partido estaban relacionados con los sectores sociales más altos, por parentesco y por sus funciones. De los diez que tomamos aquí, seis son sacerdotes y tres son militares. Esto indica una mayor especificidad de la función política; es decir que para participar de las nuevas instancias representativas se requiere cierta educación que quizá en la campaña sólo los sacerdotes podían ostentar. La importancia de los jefes militares tiene su explicación en la circunstancia de la guerra; sin embargo los sacerdotes predominan en la campaña como los abogados en la ciudad. ¿Quiénes son estos militares? Bruno San Martín era pariente de un alcalde partidario; su grado de sargento mayor indica que posiblemente era veterano del Ejército. La elección en Trancas de un militar se explica por haber sido siempre un partido de frontera, y sobre todo por el papel crucial de este partido en la guerra de independencia, no sólo porque allí se invernaba el ganado sino porque estaba en el

camino a Salta y al norte. Este partido será escenario de las guerras civiles después del 1819. Los Juárez era tierra de frontera, con poca población y una fuerte militarización. La elección de Diego Aráoz en Monteros tiene más que ver con su apellido que con su grado militar, aunque esta familia, "los señores feudales de Monteros", como llamó algún historiador a los Aráoz, había logrado fundir en sí su tradicional apego al dominio político con su desempeño en la guerra de independencia.⁷⁰

Los sistemas electorales indirectos generaron una jerarquización política entre vecinos votantes en asambleas primarias, electores y representantes que si bien es orgánica a la jerarquización social es un elemento nuevo. El cura párroco de un partido que se convertía en elector era el vértice de una representación en la que se unía un componente territorial, social y político. Los sacerdotes no sólo tenían importancia como representantes idóneos y con la educación necesaria para las nuevas lides políticas, sino que los curas de las parroquias de la campaña eran fundamentales como "agentes del gobierno". ¿Quién mejor que ellos conocía a los vecinos de las zonas rurales, y tenía autoridad sobre ellos, los reunía cada domingo y podía transmitir noticias, información, opiniones y dirigir conciencias? No sólo son actores fundamentales del nuevo sistema representativo sino agentes de gobierno de los nuevos regímenes, como se verá sobre todo después de 1820.

Figuras cruciales de la gobernabilidad, los jueces de campaña eran quienes vigilaban a los vecinos, ponían en ejecución las órdenes del gobierno y controlaban los procesos electorales, pero al mismo tiempo se encontraban ligados a los gobernados, por lo cual debían ser de la total confianza de los gobiernos.⁷¹ En los inciertos años que rodean a 1820, estas autoridades intermedias mudaban cada vez que se producía un cambio en el gobierno. A su vez, los vecinos se negaban a aceptar cargos tan comprometidos como peligrosos. Los nuevos gobiernos, al igual que había ocurrido con los coloniales y con los revolucionarios, no podían prescindir de estas autoridades porque no contaban con recursos para tener una administración judicial y policial pagada. Desde 1819 se suceden las renunciaciones de los alcaldes; muchos de ellos eran oficiales de milicias y pretendían acogerse al Reglamento de 1801; sin embargo, en enero de 1821 el Cabildo se negó a aceptar sus dimisiones.

Lo primero que hizo Abrahán González cuando derrocó a Bernabé Aráoz fue destituir a los alcaldes partidarios para "consolidar la uniformidad de opiniones por la utilidad del nuevo gobierno y de este modo se eviten revoluciones y aspiraciones contra las autoridades, nuevamente constituidas, y que siendo uno de los principales pasos y medidas remover en la campaña los alcaldes de la hermandad". A los nuevos les encargaba particularmente que "castiguen todo desorden y opiniones contra las autoridades nuevamente constituidas".⁷²

⁷⁰ El autor es Juan B. Terán, "Tucumán 1810-1910", en: *Apéndice de Actas de la Sala de Representantes*, tomo II, Tucumán, UNT, 1939, pp. 409-457.

⁷¹ Durante la guerra los alcaldes de campaña fueron fundamentales para obtener ganado para el ejército y hacer efectivas las levas.

⁷² SA, XXVIII, 241.

Con los sacerdotes no podía hacer lo mismo, de modo que optó por exigirles algo así como un "voto de inactividad política". El cura de Trancas contestaba el oficio del gobernador diciendo que siempre había predicado la obediencia a las autoridades civiles y que lo seguiría haciendo, y le decía a González que no se preocupara por su relación con Aráoz, que no actuaría por relaciones de parentesco; sin embargo dejaba deslizar una amenaza y ostentaba su influencia sobre las fuerzas rurales: "si hasta aquí se mantiene el curato sin precipitarse en hostilidades, lo es seguramente por mí que amo la paz como ministro de ella".

Respecto de los comandantes militares, su participación en esta etapa era todavía más directa; ellos fueron los que materialmente realizaron todos los alzamientos apoyando a uno o a otro jefe. Por otra parte, no pertenecen a sectores sociales distintos, ellos mismos han sido o serán alcaldes de campaña, y eran funciones que solían superponerse.⁷³

El papel de los jueces de partido en el siglo XIX puede dimensionarse mejor si consideramos sus antecedentes prerrevolucionarios. Más que sorprendernos ante la "nueva" función de los jueces lo que corresponde es asombrarse de la continuidad de su papel en la sociedad. Así como en el régimen colonial los jueces eran los únicos representantes de los vecinos de la campaña ante el gobierno capitular, y al mismo tiempo brazos de este gobierno, a quién más que a ellos podía corresponder guiar el proceso político en la campaña. Los jueces rurales, salvo excepciones y en mayor o menor grado en distintos partidos, es común que tengan una carrera política rural, de tal manera que conforman un sector político que se ocupa de una esfera particular que es la de ajustar las relaciones entre territorios y sectores sociales. Su ámbito de poder está bien delimitado en este sentido; salvo en el caso de un juez que se destaque de sus pares por su alto perfil social, los electores no suelen reclutarse del grupo de los jueces. Los jueces son los que están en contacto con los campesinos, jornaleros y agregados, por un lado, y con sus pares hacendados y comerciantes, por el otro.

Los cambios institucionales que vivió el Cabildo en las últimas décadas de XVIII evidencian una transformación política que acompaña las reformas borbónicas pero que es autónoma frente a ellas. En vísperas de la independencia encontramos una elite afirmada, dominante. Uno de los mecanismos clave para esta concentración de poder ha sido la paulatina reforma de la administración de justicia. Pero al mismo tiempo esta voluntad de racionalizar la administración no respondía solamente a un afán de afirmar su autoridad sino a un espíritu de orden y eficiencia que formaba parte de las elites ilustradas de la época.

La lucha del Cabildo por mantener el control de la justicia rural y la reforma de la administración de justicia aparecen en el centro del proceso de afirmación del poder capitular. Entre 1770 y 1810 el Cabildo de San Miguel se consolidó como

⁷³ Esto puede verse en la lista de los participantes de la reunión en la estancia El Paraíso donde se organizaba la vuelta de Aráoz al Gobierno.

institución que representa un territorio y como órgano de poder de los sectores dominantes de esa sociedad. En el plano de la representación externa, el poder capitular logró una autonomía cada vez mayor respecto de la autoridad real personificada en el intendente. Así, en el horizonte político, la reforma judicial es emblemática de la resolución que tuvo en estas décadas la tensión poder municipal-poder del intendente. El Cabildo sustrajo al intendente el control sobre el nombramiento de los jueces de campaña. En el horizonte social, el grupo que dominaba el Cabildo concentró su poder a través de los mecanismos de selección puestos en práctica en la determinación de la condición de vecinos y en la reforma de la justicia rural que le permitió perfeccionar un instrumento de dominio. Es decir que el Cabildo se afianzó en su autonomía frente a las autoridades superiores y en su dominio de los sectores gobernados.

La administración colonial se articula en su organización con la estructura social y económica de la sociedad tucumana. Quienes ocupaban los puestos más importantes del Cabildo eran a la vez quienes controlaban el comercio a larga distancia y las conexiones con Buenos Aires. Los jueces eran el gozne que articulaba ámbitos territoriales y clases sociales; aquellos que estaban en condiciones de adelantar capital a la capa intermedia de hacendados-comerciantes que se desempeñaba como nexo entre la población de la campaña y el gobierno urbano, entre la producción y la circulación, esto es, ganaderos, fleteros, carreteros. En mayor o menor grado, según los partidos, los jueces monopolizaron los cargos de la justicia rural a partir de unas redes de parentesco extendidas en forma horizontal hacia yernos y cuñados y a través de padrinzagos y lazos comerciales.

La estructura de la administración de justicia establecida entre 1770 y 1796 sobrevivió intacta a la revolución y se transformó en la base de la organización administrativa y política de la provincia. Los jueces territoriales tuvieron un papel fundamental en los procesos electorales y en la gobernabilidad del territorio. Los electores y los diputados saldrán de la capa superior de la elite, pero quienes establecen el nexo entre la población no privilegiada y "sus representantes" son los jueces rurales, los capitanes de milicias y los sacerdotes.

El doble proceso de afirmación política del cuerpo municipal y de consolidación de los notables locales en el dominio del territorio, que caracterizó los últimos cuarenta años del dominio colonial en Tucumán, significó la construcción de un espacio político tucumano a partir de la jurisdicción del Cabildo. En estas cuatro décadas el tema principal había sido la tensión entre la autoridad real delegada en el poder del intendente y el cuerpo municipal; mientras el virrey funcionaba como árbitro entre ambos. Cuando la fuente de la autoridad real desapareció con la revolución, el autogobierno tucumano no tuvo más límite que la autoridad de Buenos Aires, que hasta ahora le había servido de contrapeso a la intervención del intendente, menos confiable en tanto más cercana. En el transcurso de los años de la guerra, entre 1810 y 1820, las relaciones entre Buenos Aires y las provincias herederas de los municipios no se habían definido, las ciudades subordinadas habían cortado sus vínculos

con las principales, en varios casos con conflictos bélicos de por medio, y la unión de las provincias colapsó. Las identidades políticas que sobrevivieron a la disolución fueron las ciudades con sus jurisdicciones, a partir de las cuales se construyeron los espacios provinciales.



FIGURA 1. *Circunscripciones de alcaldes pedáneos a partir de 1796*

APÉNDICE

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Abad de La Rosa, Antonio	Monteros	AP/1811
Acosta, Bernardino	Los Juárez	AP/1815
Acosta, José	Los Juárez	AP/1812
Acosta, Lorenzo	Los Juárez	AP/1807, AP/1808
Acuña, Patricio	Rectoral	JPR/1789, AB3/1799, AB2/1812
Alurralde, José Antonio	Rectoral	JPR/1776
Alurralde, José Mariano	Trancas	AP/1811
Alurralde, Melchor	Trancas	JPP/1789
Alurralde, Miguel de	*	AH/1752, A1/1769, JP/1771, JP/1778
Álvarez, Sebastián	Río Chico	JPP/1786, JPP/1787
Aráoz de La Madrid, Manuel	Burruyacu	AP/1797, AH/1800
Aráoz, Benito	Burruyacu	AP/1812
Aráoz, Francisco Javier	Monteros	AH/1770, AH/1771, JP/1771, P/1778, H/1786
Aráoz, Manuel	*	JP/1778
Aráoz, Miguel	Burruyacu	AP/1801, AH/1805
Aráoz, Miguel Ignacio,	*	A1/1765, AH/1770
Argañaraz, Lázaro	Los Juárez	JPP/1801
Argañaraz, Pedro Pablo	Los Juárez	AP/1810
Arias, Juan Manuel	Trancas	AP/1803
Arrieta, Francisco	Chicligasta	AP/1807

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto	DM: Defensor de Menores
A2: Alcalde de Segundo Voto	GM: Guarda Mayor
AB: Alcalde de Barrio	i: Cargo interino
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer, Cuartel	JCO: Juez Comisionado
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel	JCU: Juez Cuadrillero
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel	JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
AH: Alcalde de la Santa Hermandad	JPP: Juez Pedáneo Partidario
AM: Alguacil Mayor	JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)	PN: Protector de Naturales
	TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816 (continuación)

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Arrieta, Juan de	Chicligasta	AP/1791
Arrieta, Pedro Antonio	Trancas	AP/1816
Ayala, José Domingo	Monteros	AH/1794, AP/1799
Balderrama, José Gregorio	Monteros	JPP/1776, AH/1788
Bravo, Juan Ventura	Chicligasta	AP/1808
Brito, Antonio	Río Chico	AP/1798
Brito, José Mariano	Los Juárez	JCU/1782, JCO/1789, AP/1797, AP/1807, P/1808
Brizuela, Claudio	Burruyacu	JPP/1789
Cajal, Marcos	Los Juárez	AP/1798
Calderón, José	Monteros	AP/1804, AB2/1798
Campero, Francisco	Los Juárez	AP/1806, AP/1816
Carrasco, Francisco S.	Monteros	JPP/1787, JPP/1789, JPP/1791
Cisterna, Antonio	Trancas	AP/1800
Cobos, Manuel	Trancas	AP/1807
Córdoba, Juan Pablo	Monteros	AP/1815
Córdoba, Pedro Nolasco	Monteros	AH/1783, AH/1784, AP/1798, AP/1805
Correa, Benito	Rectoral	JPR/1791
Cuenca, Miguel	Rectoral	JPR/1787
Dávila, José Gabriel	Trancas	AP/1815
Delgado, Fernando	Leales**	JP/1809
Delgado, Norberto	Monteros	AP/1801, AP/1809
Díaz, Policarpo	Río Chico	JPP/1789, JCO/1794, AP/1802, AP/1809

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto
A2: Alcalde de Segundo Voto
AB: Alcalde de Barrio
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer, Cuartel
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel
AH: Alcalde de la Santa Hermandad
AM: Alguacil Mayor
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)

DM: Defensor de Menores
GM: Guarda Mayor
i: Cargo interino
JCO: Juez Comisionado
JCU: Juez Cuadrillero
JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
JPP: Juez Pedáneo Partidario
JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
PN: Protector de Naturales
TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

** Jurisdicción de Los Juárez.

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816 (continuación)

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Fernández, Miguel	Río Chico	JPP/1789
Figueroa, Manuel de	*	JP/1772, AH/1793, DM/1794, DM/1795
Frías, José	Río Chico	JPP/1786, JPP/1787, AP/1796, AP/1801
García Cardenas, Juan	Monteros	AP/1797
García, Felix	Los Juárez	AP/1803
García, José Antonio	Burruyacu	AH/1781, AP/1796, AP/1804
García, Juan	Rectoral	JPR/1785
García, Juan Bautista	Monteros	AP/1796, AH/1802, AH/1803, AH/1805
García, Juan José	Monteros	AP/1812
García, Simón	Rectoral/ Los Juárez	JPR/1787, JPR/1789, AP/1799
Gardel, Juan Francisco	Río Chico	AP/1805
Garrocho de Almonte, R.	Río Chico	AP/1800
Godoy, Juan	Burruyacu	JPP/1786, JPP/1789, JPP/1791
Gómez, Antonio	*	JP/1773
Gómez, Felipe	*	JP/1773
Gramajo, Joaquín	Monteros	AB3/1796, AP/1803
Guero, Mariano	Burruyacu	AP/1799
Guerra, Francisco	Monteros	AP/1806, AP/1807
Gutiérrez, Francisco	Chicligasta	JPP/1786, JPP/1800
Gutiérrez, Santiago	Monteros	JPP/1791
Heredia, Bernardino	Rectoral	JPR/1786, JPR/1787
Heredia, José Félix	Trancas	JPP/1789, JPP/1791

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto	DM: Defensor de Menores
A2: Alcalde de Segundo Voto	GM: Guarda Mayor
AB: Alcalde de Barrio	i: Cargo interino
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer, Cuartel	JCO: Juez Comisionado
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel	JCU: Juez Cuadrillero
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel	JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
AH: Alcalde de la Santa Hermandad	JPP: Juez Pedáneo Partidario
AM: Alguacil Mayor	JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)	PN: Protector de Naturales
	TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816 (continuación)

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Heredia, José Pascual	Trancas	JCU/1792, JPP/1797, AP/1799, AP/1805
Heredia, Policarpo	Los Juárez	AP/1805
Herrera, Felix Mariano	Río Chico	AP/1797, AP/1804
Herrera, José Ignacio	Rectoral	JPR/1796
Herrera, Juan Gregorio	Río Chico	AP/1808
Herrera, Nicolás	*	JP/1774
Huergo, Santiago	Río Chico	AP/1811
Hurtado, Alejandro	*	GM/1771, JP/1773
Ibarra, Juan Antonio	Monteros	JP/1789
Ibiry, Agustín	Burruyacu	JPP/1791
Ibiry, Marcos	Burruyacu	AP/1806
Indarte, Juan	Rectoral	JPR/1776
Lagina, José Antonio	Burruyacu	AP/1814
Ledesma, Norberto	Monteros	JPP/1786, JPP/1787
Lobo, Pedro Ignacio	Burruyacu	AP/1798, AP/1809, AP/1811
López Garmendia, Pedro	Río Chico	JPP/1776, JPP/1785
López, Antonio	Trancas	JPP/1787, AP/1801
López, Dionisio	*	JPP/1789, JCU/1791
López, Felipe Antonio	Trancas	AP/1798
López, José	Trancas	AP/1796
López, Pedro	*	JP/1788
López, Santos	Trancas	AP/1803, AP/1809, AP/1814
Lori, Patricio	Rectoral	JPR/1786

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto
A2: Alcalde de Segundo Voto
AB: Alcalde de Barrio
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer, Cuartel
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel
AH: Alcalde de la Santa Hermandad
AM: Alguacil Mayor
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)

DM: Defensor de Menores
GM: Guarda Mayor
i: Cargo interino
JCO: Juez Comisionado
JCU: Juez Cuadrillero
JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
JPP: Juez Pedáneo Partidario
JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
PN: Protector de Naturales
TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816 (continuación)

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Manrique de Lara, Manuel	Rectoral	JPR/1789, JPR/1791, AM/1792, JCO/1792
Martínez de Iriarte, Vicente	Trancas	AP/1801
Martínez, Juan Martín	Trancas	AP/1808, APi/1809
Marturel, Ramón	Burruyacu	AP/1805
Medina, José Mariano	Monteros	AP/1806
Medina, José Miguel de	Chicligasta	AH/7VECES, AP/1797, AH/1808, A2
Medina, Pedro Ignacio de	Chicligasta	JP/1776
Miralles, Miguel	Chicligasta	AP/1806
Molina, Nicolás de	Trancas	DM/1790, AB/1792, DMi/1792, TC/1794, P/1797/1812
Molina, Pedro	Monteros	JPP/1785, JPP/1787, JPP/1788
Monasterio, Bonifacio	Monteros	JPP/1785, JPP/1791
Monasterio, Gerónimo	Burruyacu	AP/1802
Montenegro, Pedro Pablo	Monteros	JPP/1789
Monzón, Narciso Antonio	Monteros	JPP/1800, AH/1803
Norri, Francisco Javier	Monteros	AP/1814
Olaya, José	*	JP/1773
Olmos, Ignacio de	Rfo Chico	JP/1775
Paz, Fermín	*	JP/1773
Paz, Julián	Burruyacu	AP/1811
Pedraza, Justo	Rectoral	JPR/1791, AB/1800, AB/1802, AB/1804
Peña, Alberto	Burruyacu	AP/1800
Peñalva, Miguel	Rfo Chico	AP/1812, AP/1816

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto
A2: Alcalde de Segundo Voto
AB: Alcalde de Barrio
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer, Cuartel
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel
AH: Alcalde de la Santa Hermandad
AM: Alguacil Mayor
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)

DM: Defensor de Menores
GM: Guarda Mayor
i: Cargo interino
JCO: Juez Comisionado
JCU: Juez Cuadrillero
JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
JPP: Juez Pedáneo Partidario
JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
PN: Protector de Naturales
TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816 (continuación)

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Perea, Francisco	Chicligasta	JP/1789
Pérez, Luis	Río Chico	JPP/1787, JPP/1789
Ponce, Luis	Rectoral	JPR/1775
Ramírez, Juan	Burruyacu	AP/1803
Robles, Francisco Javier	Chicligasta	AP/1803, AH/1804
Robles, Juan Felipe	Monteros	AP/1808
Robles, Manuel	Monteros	AP/1802
Robles, Pedro José	Rectoral	AH/1751, PN/1774, JPR/1775
Rodríguez, Feliciano	Trancas	AP/1802
Rodríguez, José	Rectoral	JPR/1775
Rojas, Thomas	Trancas	JPP/1785
Román, Alberto	*	JP/1788
Romano, Gerónimo	Monteros	AH/1762, AH/1772, AH/1776, AH/1783, JPP/1785
Romero, Juan Francisco	Río Chico	JPP/1791
Rosa, Francisco	Los Juárez	AP/1813
Salas, Fermin Anastacio	Trancas	JPP/1789
Sánchez, Manuel	*	JP/1771
Santillán, Benito	Chicligasta	AP/1804
Santillán, Juan Celedonio	Río Chico	AP/1806, AP/1815
Santillán, Juan	Río Chico	AP/1804
Santillán, Juan Clemente	Río Chico	AH/1767, AH/1778, AP/1798
Santillán, Juan José	Río Chico	AH/1789, AP/1803

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto
A2: Alcalde de Segundo Voto
AB: Alcalde de Barrio
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer Cuartel
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel
AH: Alcalde de la Santa Hermandad
AM: Alguacil Mayor
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)

DM: Defensor de Menores
GM: Guarda Mayor
i: Cargo interino
JCO: Juez Comisionado
JCU: Juez Cuadrillero
JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
JPP: Juez Pedáneo Partidario
JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
PN: Protector de Naturales
TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

Carrera política de los jueces rurales. 1770-1816 (continuación)

<i>Jueces</i>	<i>Partido</i>	<i>Cargos</i>
Sepúlveda, Juan Antonio	*	JP/1771
Sierra, Félix	Río Chico	AP/1799
Sierra, José Ignacio	Río Chico	AP/1809, AP/1810, AP/1814
Sierra, José	Río Chico	JPP/1789
Silva, Bartolomé	Trancas	AP/1810
Sosa, Eduardo	Burruyacu	AP/1816
Sosa, Gregorio	Monteros	JPP/1786
Soto, Miguel	Chicligasta	JPP/1791, JCO/1794, AP/1799, AP/1802, AP/1807
Suárez, José Lorenzo	Río Chico	JPP/1787, JPP/1791, AP/1796
Suárez, Pedro Miguel	Burruyacu	JPP/1775
Tames, Luis	Burruyacu	AP/1813
Terreiros, Antonio	Trancas	AP/1801
Torres, Francisco Javier	Trancas	AP/1805, AP/1806
Trejo, Alejo	Chicligasta	AP/1809, AP/1812
Vera, Juan Dionisio	Burruyacu	JPP/1776
Villafañe, Andrés	Chicligasta	AP/1798, AP/1805, AP/1816
Villafañe, Francisco Javier	Monteros	AH/1767, A1/1773, PG/1774, JPP/1776, JPP/1776
Villagra, José Miguel	Burruyacu	AP/1815
Villagrán, José Bernardo	Monteros	JPP/1776
Zerda, José Gabriel	Monteros	AP/181

ABREVIATURAS:

A1: Alcalde de Primer Voto	DM: Defensor de Menores
A2: Alcalde de Segundo Voto	GM: Guarda Mayor
AB: Alcalde de Barrio	i: Cargo interino
AB/1: Alcalde de Barrio del Primer Cuartel	JCO: Juez Comisionado
AB/2: Alcalde de Barrio del Segundo Cuartel	JCU: Juez Cuadrillero
AB/3: Alcalde de Barrio del Tercer Cuartel	JP: Juez Pedáneo (sin jurisdicción específica)
AH: Alcalde de la Santa Hermandad	JPP: Juez Pedáneo Partidario
AM: Alguacil Mayor	JPR: Juez Pedáneo del Curato Rectoral
AP: Alcalde Pedáneo (sin jurisdicción específica)	PN: Protector de Naturales
	TC: Tasador de Costas

* Jueces en cuyo nombramiento no se les asigna un territorio en particular. Nótese que pertenecen a la etapa anterior a la reforma, 1770-1796.

Perfil sociopolítico de los jueces de Trancas, 1778-1820

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Vr</i>	<i>Vu</i>	<i>Crp</i>	<i>Crg</i>	<i>Cu</i>	<i>Pr</i>	<i>Pu</i>	<i>Rer</i>
1778	Alurralde, Miguel de		✓	✓	✓	✓	✓		✓
1785	Rojas, Thomas								
1787	López, Antonio	✓	✓	✓			✓	✓	✓
1789	Salas, Fermín A.	✓	✓				✓		✓
1791	Heredia, José Félix	✓	✓	✓			✓		
1792	Heredia, José Pascual	✓	✓	✓			✓		
1796	López, José						✓	✓	
1797	Molina, Nicolás de		✓			✓		✓	
1798	López, Felipe Antonio						✓	✓	✓
1799	Heredia, José Pascual	✓	✓	✓			✓		
1800	Cisterna, Antonio								
1801	Martínez de Iriarte								
1801	Terreiros, Antonio								
1801	López, Antonio	✓	✓	✓		✓		✓	✓
1802	Rodríguez, Feliciano								
1803	Arias, Juan Manuel								✓
1804	López Cobo, Manuel			✓					
1805	Heredia, José Pascual	✓	✓	✓					
1805	Torres, Francisco Xavier			✓					
1806	Torres, Francisco Xavier			✓					
1807	López Cobo, Manuel			✓					
1808	Martínez, Juan Martín	✓		✓					
1809	López, Santos (a)	✓	✓	✓			✓	✓	✓
1809	Martínez, Juan Martín	✓		✓					
1810	Silva, Bartolomé								
1811	Alurralde, José Mariano						✓	✓	
1812	Molina, Nicolás de		✓			✓		✓	
1814	López, Santos	✓	✓	✓			✓	✓	✓

ABREVIATURAS:

Vr: Vecino rural

Vu: Vecino urbano

Crp: Cargos rurales partidarios

Crg: Cargos rurales generales

(Alcalde de la Santa Hermandad)

Cu: Cargos urbanos

Pr: Parentesco rural

Pu: Parentesco urbano

Rer: Relaciones económicas rurales

Reu: Relaciones económicas urbanas

Perfil sociopolítico de los jueces de Trancas, 1778-1820 (continuación)

Año	Nombre	Vr	Vu	Crp	Crg	Cu	Pr	Pu	Rer
1815	Dávila, José Gabriel								
1816	Arrieta, Pedro Antonio								
1817	Cornejo, Fernando								
1818	López, Santos	✓	✓	✓			✓	✓	✓
1819	Martínez, Juan Martín	✓		✓					
1820	Cabo, Ricardo							✓	✓

Perfil sociopolítico de los jueces de Río Chico, 1773-1819

Año	Nombre	Vr	Vu	Crp	Crg	Cu	Pr
1773	Gómez, Antonio	✓					
1774	Herrera, Nicolás	✓					✓
1775	Olmos, Ignacio de	✓					
1776	López de Urmendia, Pedro	✓		✓			✓
1785	López de Urmendia, Pedro	✓		✓			✓
1786	Frías, José	✓		✓			✓
1786	Álvarez, Sebastián	✓					✓
1787	Suárez, José Lorenzo	✓		✓			
1787	Álvarez, Sebastián	✓					✓
1787	Pérez, Luis						
1787	Frías, José	✓		✓			✓
1789	Díaz, Policarpo	✓		✓			
1789	Sierra, José						
1789	Fernández, Miguel						
1789	Pérez, Luis						
1790	Sierra, Felipe						

ABREVIATURAS:

Vr:	Vecino rural	Cu:	Cargos urbanos
Vu:	Vecino urbano	Pr:	Parentesco rural
Crp:	Cargos rurales partidarios	Pu:	Parentesco urbano
Crg:	Cargos rurales generales (Alcalde de la Santa Hermandad)	Rer:	Relaciones económicas rurales
		Reu:	Relaciones económicas urbanas

Perfil sociopolítico de los jueces de Río Chico. 1773-1819

(continuación)

<i>Año</i>	<i>Nombre</i>	<i>Vr</i>	<i>Vu</i>	<i>Crp</i>	<i>Crg</i>	<i>Cu</i>	<i>Pr</i>
1791	Suárez, José Lorenzo	✓		✓			
1796	Suárez, José Lorenzo	✓		✓			
1797	Herrera, Félix Mariano	✓		✓			✓
1798	Santillán, Juan Clemente	✓		✓	✓		✓
1798	Brito, Antonio	✓					✓
1799	Sierra, Félix						
1800	Garrocho de Almonte, Ramón						
1802	Díaz, Policarpo	✓		✓			
1803	Santillán, Juan José	✓		✓			✓
1804	Herrera, Félix Mariano	✓		✓			✓
1804	Santillán, Juan	✓		✓			✓
1805	Gardel, Juan Francisco	✓					
1806	Santillán, Juan Celedonio	✓					✓
1807	Díaz, Policarpo	✓		✓			
1808	Herrera, Juan Gregorio	✓					✓
1809	Sierra, José Ignacio			✓			✓
1810	Sierra, José Ignacio			✓			✓
1811	Huergo, Santiago	✓					✓
1812	Peñalva, Miguel			✓			
1814	Sierra, José Ignacio			✓			✓
1815	Santillán, Juan Celedonio	✓					✓
1816	Peñalva, Miguel			✓			
1817	Herrera, Domingo Ignacio						✓
1818	Santillán, Pedro						✓
1819	Gómez, Domingo						

ABREVIATURAS:

Vr: Vecino rural
Vu: Vecino urbano
Crp: Cargos rurales partidarios
Crg: Cargos rurales generales
(Alcalde de la Santa Hermandad)

Cu: Cargos urbanos
Pr: Parentesco rural
Pu: Parentesco urbano
Rer: Relaciones económicas rurales
Reu: Relaciones económicas urbanas

